



INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS
UNIVERSITARIOS

LICENCIATURA EN DERECHO
ESCUELA INCORPORADA A LA UNAM
CLAVE DE INCORPORACIÓN 8955-09

TEMA

ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE
CASOS URGENTES EN EL ESTADO DE PUEBLA EN EL ÁMBITO
FAMILIAR Y SU PERSECUCIÓN DE OFICIO UNA VEZ EJECUTADA POR LA
AUTORIDAD COMPETENTE”

PRESENTA

VICTOR COZATL XICOTENCATL.

DIRECTOR DE TESIS

MTRO. GUSTAVO ADOLFO GARRIDO HERNÁNDEZ.

PARA OBTENER EL GRADO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PUEBLA, PUE.

MARZO 2023



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Solo recuerda, no puedes subir la escalera del éxito con las manos en los bolsillos. (Arnold Schwarzenegger)

No vayas por donde guía el camino. Ve, en cambio, donde no hay camino y deja rastro. (Ralph Waldo Emerson)

DEDICATORIA

A mis padres por su esfuerzo, sacrificios, cariño y apoyo brindado, quienes me dieron confianza para seguir adelante y ser una persona con principios y valores.

A mis hermanas por el gran apoyo y durante todo este tiempo y por estar en todo momento en mis proyectos.

A mi esposa Brenda quien me apoyo y alentó para continuar; cuando parecía que no lo iba a lograr.

Dedico esta tesis adiós y a mi Virgen María, quienes me inspiraron de manera espiritual para la conclusión de esta tesis.

A mis maestros de la licenciatura en Derecho, quienes estuvieron en mi formación profesional con su dedicación les dedico la presente tesis.

Maestro. Pablo Salto Vázquez.

Maestro. Gustavo Adolfo Garrido Hernández.

Doctora. Yazmin Martínez Quintero.

Maestro. Jorge Armando Quintero Magaña.

RESUMEN

El presente trabajo tiene por objetivo el estudio de las medidas de protección que se realizan en el Estado de Puebla, en el ámbito de la violencia familiar ejecutadas para la protección de las mujeres, niñas, niños y adolescentes que viven en la Entidad, y cómo este tipo de medidas contribuyen auxiliar a este sector que se considera vulnerable desde la perspectiva del derecho de familiar.

La presente investigación se plantea con el propósito de dar una visión clara y completa de lo que se vive en la actualidad en el Estado de Puebla, con la cuestión observar el desarrollo la medida de protección y como es que este se solicita y se produce en las diversas causas que influyen para que este tipo de acción de lleve a cabo.

Por último, tendrá por objeto determinar claramente cuál es el marco legal dentro del área de la violencia familiar que permite dar una protección a las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de este tipo violencia y examinar si es o no suficiente, el marco legal para alcanzar el objetivo que las mujeres, niñas, niños y adolescentes tengan una vida libre de Violencia Familiar.

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	7
CAPÍTULO I.....	9
1.1. CONCEPTO DE VIOLENCIA FAMILIAR, 1.2. ORIGEN DE FAMILIA, 1.3. CLASIFICACIÓN DE FORMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y 1.4. ANTECEDENTES DEL SURGIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, 1.5 ANTECEDES JURÍDICO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL ÁMBITO NACIONAL Y EN EL ESTADO DE PUEBLA.	9
1.1. CONCEPTO DE VIOLENCIA FAMILIAR.....	9
1.2. CONCEPTO DE FAMILIA.....	12
1.3. CLASIFICACIÓN DE LAS FORMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.....	15
1.4. ANTECEDES JURÍDICOS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.....	19
1.5. ANTECEDES JURÍDICOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL ÁMBITO NACIONAL Y EN EL ESTADO DE PUEBLA.	23
CAPÍTULO II.....	25
MARCO JURÍDICO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	25
2.1. CONCEPTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, 2.2. INFLUENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, 2.3. ¿QUÉ SECUELA CAUSA LA VIOLENCIA FAMILIAR?, 2.4. MARCO JURÍDICO, 2.5. ANÁLISIS SOBRE EL MARCO JURÍDICO PARA REALIZAR UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN.	25
2.1. CONCEPTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN.....	25
2.2. INFLUENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	27
2.3. ¿QUÉ SECUELA CAUSA LA VIOLENCIA FAMILIAR?.....	30
2.4. LEGISLACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL.....	32

2.5. ANÁLISIS SOBRE EL MARCO JURÍDICO PARA REALIZAR UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN.....	33
CAPÍTULO III.....	64
DESARROLLO APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE CASOS URGENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.	64
3.1. DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DENTRO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, 3.2. PROYECTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN, 3.3. REFLEXIÓN DEL PROYECTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN.....	64
3.1. DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DENTRO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.....	64
3.2. PROYECTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN.	74
3.3. CRITICA DEL PROYECTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN.....	84
CAPITULO IV.....	85
DEDUCCIONES Y PLANTEAMIENTO DE LA TESIS.	85
4.1. CONCLUSIONES, 4.2. PROPUESTA.	85
4.1. CONCLUSIONES.	85
4.2. PROPUESTA.....	89
Bibliografía.....	91

INTRODUCCIÓN

La presente investigación está basada en el análisis de la prevención de la violencia que sufre las mujeres, las niñas, niños y adolescentes, dentro del núcleo familiar, por parte de su pareja, (cónyuge, concubino o pareja sentimental), progenitor o tutores que estén a cargo de estos últimos. Me ha llamado la atención el estudio del derecho familiar, con respecto a las medidas de protección para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, por ende, realicé el presente trabajo.

Analizaré la situación que se vive en el País, en relación a la violencia que sufre la mujeres, niñas, niños y adolescentes en el núcleo familiar, enfocándolo a lo que pasa en nuestro Estado de Puebla, y que es lo que ha implementado la autoridad para garantizar la protección de las Familias Poblanas para que estas vivan en un entorno libre violencia familiar.

Este trabajo, lo he dividido en cuatro partes; en el capítulo primero abordaré el concepto de violencia familiar, la sub-clasificación de los tipos de violencia familiar y los antecedentes que origino que hoy en nuestra actualidad se tomaran como alternativa las medidas de protección de casos urgente ejecutadas por la autoridad competente en el ámbito familiar.

En el capítulo segundo se analizará el Marco Jurídico sobre las medidas de protección, que se han adoptado para la prevención de la violencia familiar en el Estado, por el que tomare en cuenta la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tomando en cuenta su artículo 28 fracción II y la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, considerando

lo establecido en sus artículos, 4, 8, 11, 12 fracciones IV y VI, 24, 26, 27, 27 bis, 28, 29 y 31, así como los diversos 87, 106, 677, 683, 684 fracciones I, IV y VII, 685 y 686 del Código de Procedimientos Civiles de Puebla, y de acuerdo con el Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla Funcionando en Pleno, por el que se determina la Competencia de los Jueces Supernumerarios Especializados en Materia Familiar, para conocer y resolver los casos de urgencia que ameriten la Implementación de Mecanismos de Protección y Respuesta Inmediata que Permitan Garantizar la Seguridad y Salvaguardar la Integridad de niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, las veinticuatro horas del día y los siete días de la semana, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte.

Como tercer capítulo abordaré el desarrollo de las medidas de protección, tomando como referencia los artículos anteriormente citados. Para que se puntualice como primer punto, quién o quienes pueden solicitar este tipo de medidas de protección familiar, como punto número dos, como se tiene que solicitar la medida de protección familiar, el lugar donde se desarrolla la medida de protección, quien es la autoridad competente que ejecutaran la orden de protección familiar.

Por último, en el capítulo cuarto, versará sobre las conclusiones de la investigación del presente trabajo, para que se realice una propuesta en la que se enfocará en que las medidas protección provisionales que se llevan a cabo en el Estado de Puebla una vez ejecutadas por la autoridad competente se sigan de oficio por estas mismas, sin necesidad de que las partes involucradas ejerzan por su propio derecho un juicio autónomo, como puede ser divorcio, alimentos, guardias y custodia, o visitas y convivencias, perdida de patria potestad, esto para evitar la desintegración del telar familiar.

CAPÍTULO I

CONCEPTUALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y ANTECEDENTES DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE CASOS URGENTES.

1.1. CONCEPTO DE VIOLENCIA FAMILIAR, 1.2. ORIGEN DE FAMILIA, 1.3. CLASIFICACIÓN DE FORMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y 1.4. ANTECEDENTES DEL SURGIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, 1.5 ANTECEDES JURÍDICO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL ÁMBITO NACIONAL Y EN EL ESTADO DE PUEBLA.

1.1. CONCEPTO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

Para adentrarnos al tema de violencia familiar, primero tendremos que ver algunos conceptos ya que podemos indicar que principalmente versaremos en aquella que es ocasionada hacia las mujeres, niñas, niños y adolescentes, dentro del entorno familiar, así mismo, debemos fijar nuestra atención en determinar si es que existe un concepto único de “*Violencia Familiar*”.

Como podemos observar en nuestro país existe un sinfín de conceptos del termino de “Violencia Familiar”, por ende, es muy importe para iniciar con este tema especificar qué es lo que la autoridad considera y como se genera esta acción, por lo cual, citaremos tres definiciones que provienen de nuestra misma legislación tanto Federal como la de nuestro propio Estado de Puebla, sin más que agregar.

Empezaremos citando uno de los conceptos que nos proporciona el Código Penal Federal, en su “CAPÍTULO OCTAVO” referido a la Violencia Familiar, nos da una definición quien es el que comete el delito, el cual, como lo establece en el artículo 343 Bis, indica lo siguiente: *“Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.”*¹

Haciendo referencia al numeral antes citado las formas de ejercer la violencia familiar, se determina como una situación de abuso de poder, esto con lleva a que se presente a través de maltrato físico o psicológico, hacia un miembro de la familia sobre otro que la integran, se puede manifestar de diversas maneras, no sólo a través de agresiones físicas o insultos, también se puede presentar, por medio de amenazas, así como, delimitar el ingreso económico hacia la familia o simplemente al no respetar los pensamientos de un miembro de la familia.

Asimismo, en nuestra legislación estatal el Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en su artículo 284 Bis, que es la Violencia Familiar, estableciendo lo siguiente, *“Se considera como violencia familiar la agresión física, moral o patrimonial de manera individual o reiterada que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la afectación a la integridad física o psicológica o de ambas, independientemente de que puedan producir afectación orgánica.”*²

¹ Código Penal Federal, 2021, Art. 343 Bis.

² Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 2021, Art. 284 Bis.

Por otro lado, y por último en las deficiones que citaremos la indicada en nuestro Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla en su númeral 291 fracción IV, el nos establece un concepto de violencia familiar, “*Entendiéndose por ésta, la agresión física o moral, así como la omisión, que de manera intencional, individual, o reiterada, se ejercita en contra de un miembro de la familia por el cónyuge, la cónyuge, concubino, concubina, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado, adoptante; madrastra, padrastro; hijastra, hijastro; pupilo, pupila; curador, curadora, tutor o tutora; o por persona que habite el mismo domicilio o con la cual haya tenido algún vínculo familiar o afectivo...*”³

Como se puntualiza en las definiciones anteriormente citadas, existe una semejanza de los criterios para definir el término violencia familiar, cabe subrayar que los términos mencionados son provenientes de la legislación de la entidad de Puebla, por un lado en el ámbito Penal y por el otro en el ámbito Familiar, del cual nos enfocaremos de este último, ponemos observar que ponen énfasis en los mismos puntos del concepto, aunque uno sea más amplio, nos indica que la violencia familiar, es aquella que se genera de un abuso de poder el cual se puede manifestar en la transgresión física o psicológica por parte de algún miembro de la familia, que puede ser sanguíneo o por afinidad ya que a un que no lo especifican dan a entender estas dos vertientes de parentesco.

Sin embargo, es de precisar que las definiciones o conceptos anteriormente mencionados, a un que tengan las mismas similitudes al abordar el tema de violencia familiar debemos establecer que este tipo de acto es aquel que

³Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 2021, Art. 291 fracción IV.

se genera dentro del entorno familiar, por ende, es necesario establecer como esencia primordial el término de lo que es la “Familia” y como se conforma ya que durante estos últimos años podemos determinar que el concepto como se conocía anteriormente ha cambiado, asimismo como se conforma este grupo.

1.2. CONCEPTO DE FAMILIA.

Como anteriormente se indicó para abordar el tema de lo que es violencia familiar tenemos que precisar el concepto de familia, así mismo en el presente trabajo citaremos a dos autores iniciaremos con el autor Argentino FRANCISCO A. M. FERRER, que nos establece en su obra literaria “*DERECHO DE FAMILIA*” desde su punto de vista el autor nos menciona que, “ *...la familia es el conjunto de personas unidas por los vínculos jurídicos emergente del matrimonio o del parentesco...*” ⁴

A lo que el autor nos menciona que la familia solo puede existir de dos formas desde el vínculo familiar por consanguinidad o afinidad, lo cual da a entender que el parentesco se produce desde un lazo de sangre que puede ser entre padres e hijos o el que se genera desde un matrimonio que lo conocemos por afinidad, ya que este se encuentra ligado desde un lazo legal que la mismo ley reconoce.

Desde otro punto de vista y como lo menciona la Doctora MARÍA DE MONTSERRAT PÉREZ CONTRERAS, nos indica que, “*...la familia suele definirse*

⁴ Ferrer, Francisco A. M, et al. “Derecho de Familia”, Santan Fe Republica de Argentina, Rubinzal y Culzoni S.C.C., 1982, p. 11.

como la institución formada por personas unidas por un vínculo de sangre y los relacionados con ello en virtud de intereses económicos religioso o de ayuda.”⁵, es decir como lo mencionan nuestra autora podemos determinar que el concepto de familia como ella lo expone, se distinguirá en dos sentidos un sentido limitado y otro más amplio de familia que se explicara a continuación.

El limitado estará compuesto por dos tipos de clases por un lado los que se encuentran relacionados por un vínculo de sangre como anteriormente se indico puede ser conformado por los padres e hijos y por el otro lado por afinidad que será por el vínculo legalmente establecido que puede ser el matrimonio que estará conformado por un esposo y esposa que tienen una relación mutua, así mismo, da hincapié a que también será la que se conforme desde una adopción o bien de los que se encuentran bajo su patria potestad que ejerce un tutor o un curador establecidos por una autoridad competente, en la que si precisamos será una autoridad que verse cuestiones familiares.

El amplio, a diferencia del limitado como se puede interpretar con la definición de nuestra autora lo cual indica no solo será la que se conforma desde un vínculo de sanguíneo o de afinidad, sino estará compuesto por aquellas personas que se encuentran ligadas entre sí por vínculos sentimentales, como el noviazgo, amigos o bien las conformadas por agrupaciones que suelen conformarse, por sectas religiosas, gremios o bandas, ya que estas últimas tiene a relacionarse en un ámbito de convivencia más concurrente por el o los individuos que la conforman.

⁵ Pérez Contreras, María De Montserrat, “Derecho de familia y sucesiones”, Concepto de familia, México, Nostra Ediciones S. A. de C. V., 2010, p. 22.

Como podemos determinar en relación al concepto de Familia podemos señalar que los dos autores tienen similitudes en definir este concepto, por lo que podemos indicar que de familia en realidad es una estructura conformada por un conjunto de personas estrechamente relacionadas con características especiales.

Es decir que la noción del concepto de lo que conocemos como “Familia” va más allá de la definición que se conoce comúnmente de lo que puede ser desde una perspectiva legal o ideológica, la cual podemos establecer que es la que se conforma de un conjunto de personas con lazos consanguíneos, por afinidad e intereses en que se tengan en común.

Una vez teniendo una definición de lo que es familia y quienes son los individuos que la conforman, puedo abordar el tema de violencia familiar, precisando en que en este grupo de personas existe un sector vulnerable que es conformado, principalmente, por la esposa o concubina e hijos, por lo que el objetivo principal del presente trabajo es salvaguardar la integridad de este sector vulnerable y como se tendrían que proteger mediante las medidas de protección que establece la autoridad, si bien es cierto tendremos que estudiar si existe antecedentes desde en el ámbito internacional, nacional y enfocarlo a lo que se trata de implementar en nuestro Estado para disminuir la violencia que sufre el sector que se considera como vulnerable en el entorno familiar.

Así mismo, será de gran importancia analizar qué la violencia familiar tiene sus variantes y que esta también se sub-clasifican, por lo que no solo son las que comúnmente conocemos como lo son físicas y psicológicas ya que existen más tipos de las cuales también suelen afectar de igual o mayor manera a este sector vulnerable, por ende, hablaremos a continuación de esta clasificación.

1.3. CLASIFICACIÓN DE LAS FORMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

Una vez visto el concepto de violencia familiar, versaremos sobre los diferentes tipos que existen según sea la circunstancia del medio empleado por el agresor hacia la víctima o víctimas (esposa o concubina e hijos), las cuales abordaremos dentro de este tema, es decir, la que se ejerce a los sujetos pasivos, las cuales se clasificaran de la siguiente manera:

En primer lugar encontraremos la Violencia Física, y como lo establece la Doctora María de Montserrat Pérez Contreras, en su obra literaria llamada (Derecho de familia y sucesiones), el cual citaremos su definición menciona que es, “*todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro*”.⁶

Con esto podemos determinar que este tipo de violencia, es la más empleada y común por el agresor que se convierte en el sujeto dominante para subyugar a su víctima siendo que es el método más empleado y lo puede hacer desde que son los golpes o bien con objetos con el fin de causar alguna lesiones que deja daños visibles en el cuerpo, por lo que teniendo este concepto la mayoría de la violencia que sufre este sector vulnerable son con las marcas que deja el agresor hacia su víctima como pueden ser moretones, hematomas, fracturas, etc., que son fáciles de percibir a simple vista, por ende, que se pueden identificar con rapidez este tipo de lesiones que le casusa a la víctima.

⁶ Pérez Contreras, María De Montserrat, “Derecho de familia y suces”... op. cit, p. 100.

En segundo término hablaremos del tipo de violencia señalando la Violencia Psicológica, citando a la Doctora María de Montserrat Pérez Contreras, en su obra literaria llamada (Derecho de familia y sucesiones), el cual ella la llama violencia psicoemocional y como lo menciona es *“todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona.”*⁷

Cabe subrayar que este tipo de violencia la emplea el abusador en contra de otra que son los sujetos pasivos y que tiene como objetivo herir mediante palabras, el cual puede emplear sobrenombres como apodos, burlas y defectos de la persona para humillarlos en privado o en público, frecuentemente se realiza a un miembro de la familia tomando como ejemplo, es el del esposo o concubino que es el de inducir mediante amenazas a su pareja o hijos, para prohibirle que realice lo sus actividades como puede ser ir trabajar, acudir a reuniones con amigos o con familia, el cual este podemos indicar que este tipo de violencia es una de más peligrosas ya que al ser intangible no se pueden percibir, por ende, esta provoca afectaciones en el pensamiento de la víctima y sus emociones que pueden ocasionar desconfianza, miedo, baja autoestima, etc., a los miembros de la familia que sufren de esta agresión.

Hay que mencionar que como tercer tipo existe la Violencia Económica, la cual, nuestra misma legislación en su Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, nos establece en su

⁷ Idem.

artículo 10 fracción III, *“Es toda acción u omisión de cualquier persona que afecta la supervivencia económica de la mujer. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como, la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro labora.”*⁸

Podemos determinar que este tipo de violencia se desarrolla en el ámbito monetario desde la perspectiva del hogar conformada por una familia, además cabe indicar que se considera cuando se ejerce control a través de este recursos, el cual es limitar las aportaciones de dinero para cubrir las necesidades básicas dentro del hogar (despensa, accesorios de limpieza, etc), así mismo, este tipo es más común que ocurre dentro de las relaciones de cónyuges o concubinos, en donde por lo regular la pareja masculina es la que aporta el capital, por ende, que ejerza mayor presión desde el control del cómo se subministra el egreso limitando el acceso de la mujer al dinero, uno de estos ejemplos es prohibiéndole trabajar, indicándole que el que provee será el hombre.

La cuarta clasificación es la Violencia Patrimonial, y nuestra misma normatividad la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, nos da el concepto y nos indica en su artículo 10 fracción IV, que es *“Acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima que se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o*

⁸ Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, 2021, Art. 10 fracción III.

recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.”⁹

Como se menciona en el concepto este tipo de violencia, tiende a ocasionar daño o algún perjuicio a las cuestiones materiales que pueden ser los muebles del hogar, documentos de propiedades que pertenecen a la familia o incluso la misma casa, lo cual ocasiona un deterioro al patrimonio de la familia, por lo cual este tipo se desarrolla principalmente cuando la pareja tiene adicciones y vende o empeña su patrimonio para poder adquirir su vicio, así mismo, se presenta cuando la pareja de cónyuges o concubinos esta en planes de separación y empieza la discordia de la división de su patrimonio, por el cual, al no estar conformes realizan daños a los bienes que se pudieron adquirir dentro del matrimonio.

Como quinto tipo tendremos la Violencia Sexual, citaremos nuestra misma norma que nos proporciona la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, el cual nos proporciona un concepto que nos establece en su artículo 10 fracción V, *“Es cualquier acto que dañe o lesiona el cuerpo y/o la sexualidad de la mujer, por tanto atenta contra su integridad física, libertad o dignidad.”¹⁰*

⁹ Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, 2021, Art. 10 fracción IV.

¹⁰ Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, 2021, Art. 10 fracción V.

Es de gran importancia hablar de este tipo de violencia como bien se indica en la misma definición, es obligar a tu pareja a realizar actos de sexualidad en contra de su voluntad, esta es empleada por el agresor al someter a través de agresiones físicas, amenazas, chantajes, para obligar a su pareja a realizar actos que van en contra de su dignidad y libertad sexual, esto ocurre muy común dentro del matrimonio o de concubinato, por el que, la mujer es la más afectada en este acto ya que la pareja masculina tiene la idea del simple hecho de tener una vida en común, tienen el derecho de que en cualquier momento puedan tener actos sexuales sin el consentimiento o aprobación de su pareja (esposa o concubina).

Teniendo esto en cuenta los tipos de violencia que se presenta dentro del ámbito familiar, podemos observar que son distintas las variantes que se pueden presentar y no todos sea denuncian por temor, el cual al ver esto empezaremos analizar qué fue lo que motivó a que se empezaran a desarrollar las medidas de protección en el Estado de Puebla, por ende, empezaremos a estudiar si en el ámbito internacional han velado por la protección de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, para después ver si en nuestro País se ha optado este tipo de medidas para enfocarlo en lo que se vive hoy en nuestro estado y estudiar el ordenamiento jurídico que se optó para prevenir la violencia de las familias Poblanas.

1.4. ANTECEDES JURÍDICOS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.

Como se ha indicado empezaremos con los antecedentes en el ámbito internacional y observaremos cuales fueron las principales convenciones que hablaron sobre este tipo de actos que se presentan dentro del núcleo familiar como lo es la violencia y dar hincapié a lo que hoy en día se está realizando con las medidas de protección que se están llevando en el Estado de Puebla, por ende, como primer acercamiento tendremos que invocar la llamada “Declaración sobre la

eliminación de la violencia contra la mujer”, en esta asamblea organizada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la que prácticamente se encuentra la mayoría de las instituciones dedicadas al resguardo de los derechos humanos, así mismo, podemos indicar principalmente que esta declaración está dirigida esencialmente a discutir las diversas formas de violencia que sufren las mujeres.

En otras palabras podemos establecer que con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, se llevó acabo esta asamblea en la que marcaremos como un hecho histórico para el mundo incluyendo a nuestro País México, que dicha reunión dio como resultado la creación de seis artículos basados primordialmente en hablar del tema de la violencia que vivía y ha vivido la mujer en esos años, así mismo, esta asamblea dio como resultado la Resolución que lleva como nombre Asamblea General 48/104, en la cual se discutió el tema de la violencia familiar y los medios que se empleara para proteger los derechos que tiene este sector vulnerable, es de gran importancia resaltar que en esta resolución tocan varios puntos esenciales como es salvaguardar los derechos humanos de las mujeres, que es lo que se considera como violencia, y sobre todo nos da un concepto que es lo que se considerada “violencia contra la mujer”, conforme al artículo 1 de la Resolución de la Asamblea General 48/104 nos menciona que, “... se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”¹¹

¹¹ NACIONES UNIDAS, "Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer", Asamblea General 48/104, Art.1, Diciembre de 1993, https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Declaracion_EVM.pdf

Es de subrayar, que la violencia contra la mujer es una forma de vulnerar su esencia como ser humano, nos damos cuenta que los conceptos que tocan el tema de violencia, tiene similitudes, por lo que podemos indicar como lo mencionan estos autores la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que es necesario combatir, estando de acuerdo con lo establecido por los creadores de la declaración antes citada, puedo reconocer que la violencia familiar, se estaría clasificando como una de las variantes más perjudiciales y amplias, es de señalar la importancia de abordar en el tema y trabajar sobre las acciones que se están tomando para prevenir la violencia en la familia, así como, ver cuáles son conductas de los agresores (esposo, concubino o pareja sentimental), que tiene así las víctimas que son principalmente la mujer (esposa, concubina o pareja sentimental), hijas, hijos y adolescentes, destacando que este sector son las víctimas a las que se les causa más perjuicio en este tipo de agresiones, tomando este criterio, es de indicar que este tipo de conducta es un reflejo de sujeción de parte de la pareja o progenitor masculino hacia los miembros de la familia que la conforman.

Como se ha mencionado anteriormente, en cuanto al ámbito internacional, podemos indicar que la asamblea anteriormente citada dio origen a los primeros pasos para que se observara desde otra perspectiva la violencia que se vivió dentro de los hogares. Por otro lado, hay resaltar que esto origino a lo que los países que viven en Latinoamérica, incluyendo a nuestro País México, empezaran a examinar que dentro de sus propios países la existía de este tipo de problema, el cual perjudica no solo a un pequeño grupo que conforma la sociedad, sino que es un conflicto que atañe a la sociedad, por ende, se creó en los países latinoamericanos la llamada. “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, *“La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém Do Pará”, fue suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea*

General de la Organización de los Estados Americanos en 1994, en Belém Do Pará, Brasil.”¹²

Dicho de otra manera, la convención anteriormente citada, estará conformada por 25 artículos, es de subrayar, que no solo hay países dentro de esta convención si no también que existe organismos dedicados a lo protección de los derechos humanos, así mismo, nos hablaran fundamentalmente, sobre el tipo de violencia que viven las mujeres en los estados americanos, al mismo tiempo nos hablara sobre la protección de los derechos que tiene la mujer para vivir una vida libre de violencia tanto en los dos tipos de sectores que son los públicos que versaran desde un ámbito social y por el otro será el privados que será desde un entorno como lo es el núcleo familiar, con el fin de proteger este último y garantizar que los Estados que conforman esta convención tomen las medidas pertinentes para garantizar la disminución de este tipo de prácticas violentas hacia la mujer, niñas, niños y adolescentes.

Por otra parte, con respecto a nuestro país México podemos destacar que se suscribió a dicha convención en el año de 1995, pero fue hasta el año de 1998 que lo ratificó, este convenio lo hizo reflexionar sobre este tema para que el Estado realizara la legislación, la cual hablaremos y citaremos, algunos artículos más adelante en este investigación, por lo que, en este sentido este fue la pieza fundamental para que en nuestro País empezara a inmiscuirse sobre este tema para la protección hacía las víctimas de violencia familiar a través de mecanismos como

¹² Convención de BELÉM DO PARÁ, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, “Convención de BELÉM DO PARÁ” y su Estatuto de Mecanismo de Seguimiento. Obtenido de Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de BELÉM DO PARÁ” y su Estatuto de Mecanismo de Seguimiento, pag. 7, abril de 2007, http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/comision/internacional/1_13.%20Convencion%20de%20Belem%20Do%20Para.pdf

hoy en día conocemos, que son las medidas de protección de casos urgente para cuidar la integridad de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, que en ese época era un concepto innovador para las personas que vivían en esa década, así mismo, partiendo de este acontecimientos tendremos que observar lo que ha realizado nuestro país sobre este tipo de acciones que sean implementado, esto para pasar a lo que se vive en la actualidad en nuestro Estado de Puebla.

Por lo que una vez teniendo el origen de las acciones que llevan en el ámbito internacional y lo que represento a que México sea parte y ratificando en la convención anteriormente indicada, puedo ver lo que sucede en nuestro país y ver cuáles son las medidas que ha optado para la disminución de la Violencia Familiar, enfocándolo en el desarrollo que se está realizando a cabo en nuestro Estado de Puebla con las medidas de protección de los que se consideren casos de urgencia, esto para salvaguardar la integridad de las mujeres, niñas, niños y adolescentes que con forman a las familias Poblanas.

1.5. ANTECEDES JURÍDICOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL ÁMBITO NACIONAL Y EN EL ESTADO DE PUEBLA.

De la misma manera, al ver lo que pasaba en el panorama internacional y lo que surgió a través de las reuniones entre los países latinoamericanos y órganos dedicados a la protecciones de los “Derechos Humanos”, podemos empezar hablar de lo que aconteció en nuestro país y empezar a enmarcar los anteceden nacionales, para adéntranos al ámbito de nuestro Estado, así mismo, al ver qué marco jurídico implemento el ente Federal para que de igual manera los estados enfocándonos a nuestro Estado de Puebla ejercieran este tipo de acciones para combatir este problema que se tiene que considera como una

enfermedad siendo un algo maligno para la sociedad y más que nada para la familia mexicana.

Por lo que “La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém Do Pará,” abrió camino para que se diera el origen para la promulgación de nuestra propia norma federal que lleva como nombre “Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, publicada en el diario oficial de la federación el día primero de febrero de dos mil siete, dicho esto, está se conformó por 60 artículos, por lo cual esta ley en su artículo 1 nos establece que, *“tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*¹³

Es de manifestar que estos fueron los primeros pasos para la creación de las medidas de protección, las cuales se hablarán más adelante, para cual cada estado incluyendo Puebla, tomaron como referencia, esta norma jurídica para la creación de su propia ley, por ende, en el estado de Puebla, y tomando como referencia lo antes citado, el Estado crea la “Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.”

¹³ Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2021, Art. 1.

La cual nos dará pauta para la creación de nuestras medidas de protección, como se ha dicho, anteriormente y conforme lo visto en nuestro primer capítulo, el cual, indicamos los conceptos señalados de lo que es la violencia familiar, que es familia, así como, los tipos de violencia que se pueden ocasionar por parte del abusador hacia algún miembro de la familia, y teniendo en cuenta que este tipo de acción ya está siendo protegida desde convenciones y por instituciones internacionales las cuales México, ha sido parte y teniendo ya estas clasificaciones de los tipos de violencia que pueden sufrir el sector vulnerable (mujeres, niñas, niños y adolescentes) que son los más afectados de este tipo de acciones dentro de la familia, por ende, empezaremos abordar el estudio de las medidas de protección de casos urgentes, las cuales se llevan a cabo en nuestro Estado, de esto se habla en nuestro segundo capítulo.

CAPÍTULO II

MARCO JURÍDICO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

2.1. CONCEPTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, 2.2. INFLUENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, 2.3. ¿QUÉ SECUELA CAUSA LA VIOLENCIA FAMILIAR?, 2.4. MARCO JURÍDICO, 2.5. ANÁLISIS SOBRE EL MARCO JURÍDICO PARA REALIZAR UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN.

2.1. CONCEPTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN.

Como podemos observar en nuestro segundo capítulo abordaremos el tema de medida de protección, el cual empezaremos por hablar de algunos

conceptos los cuales nos establece que son las medidas de protección y las cuales tomaremos tres y que menciona que, *“es brindar cuidado, seguridad e integridad a las personas involucradas en el hecho que se denuncia, ya que en ocasiones durante la investigación pueden presentarse situaciones de riesgo para las personas involucradas.”*¹⁴

*“Se trata de un mandamiento emitido por un Juez para proteger a una persona frente a otra, que tiene validez en todo el territorio estatal. La orden contiene ciertas condiciones que el destinatario tiene la obligación de cumplir, como por ejemplo la prohibición de poseer armas de fuego, o la prohibición de mantener todo contacto directo o indirecto con la víctima. Debe tenerse en cuenta que las órdenes varían en su ámbito y duración.”*¹⁵

“Las órdenes de protección son las medidas más utilizadas para la protección de las víctimas de violencia de género y doméstica debido a la relación de afectividad (presente o pasada) que existe entre las partes. En España, las órdenes de protección se otorgan en el ámbito de un proceso penal siendo necesario la existencia de un hecho previo que, como mínimo, revista caracteres de delito. El Convenio de Estambul establece entre las obligaciones estatales positivas la obligación de prevención. Es por ello que podríamos plantearnos el uso de medidas de protección civiles centradas en la prevención en vez de en la represión

¹⁴ Fiscalía General de la Republica, Medidas de Protección, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/501428/Medidas_de_proteccion.pdf

¹⁵ Información Analítica, Medidas de protección en situaciones de violencia contra las mujeres, 2011, p. 5, http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ias/Doc_29.pdf

y el castigo. Además, nos permitiría acercarnos a otros países europeos pues la mayoría de nuestros países vecinos hacen uso de órdenes de protección civiles.”¹⁶

Como podemos observar este tipo de definiciones, nos indican que desde un punto de vista jurídico que será empleada desde el momento que la persona víctima solicita el apoyo de la autoridad, iniciándose por una querrela, el cual tendrá que protegerse con una medida de protección, la que tendrá como objetivo brindar un resguardo a su integridad, así mismo, podemos observar que este tipo de acciones serán las que un Juez impondrá y es quien intervenga en este tipo de acciones, para que pueda determinar la mejor medida de protección, como bien se dice esta dependerá de su ámbito y duración, y comparándolo como bien la indica la autora española Raquel Borges Blázquez, nos hincapié que también en España se lleva a cabo este tipo de acciones, las cuales tiene jurisdicción penal y no civil o familiar, se bien es cierto en nuestro país también versa este tipo de acción, siendo enfocada al ámbito de la materia familiar, por ende, un Juez Familiar versara sobre este tipo de acontecimientos que se presentaren en ese momento, por lo que lo abordaremos en este capítulo.

2.2. INFLUENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Como se indicó en nuestro primer capítulo la violencia familiar que se vive dentro del núcleo familiar es ocasionada por varios factores, uno de ellos y

¹⁶ Raquel Borges Blázquez, Obligaciones estatales positivas de prevención y medidas de protección civiles para víctimas de violencia doméstica y de género. Una apuesta a favor de su regulación, 2020, <https://idibe.org/doctrina/obligaciones-estatales-positivas-prevencion-medidas-proteccion-civiles-victimas-violencia-domestica-genero-una-apuesta-favor-regulacion/>

conforme a la investigación, lo podemos determinar, será por la situación económica que viven muchas de las familias Poblanas, dicho esto lo fundamentare con el informe de Data México, que nos menciona, “En el primer trimestre de 2022, la población económicamente activa de Puebla fue de 3.02M personas. La fuerza laboral ocupada alcanzó las 2.93M personas (39.3% mujeres y 60.7% hombres) con un salario promedio mensual de \$3.68k MX”.¹⁷

Como se observa con este informe que proviene de una página gubernamental, la falta de empleo que es de donde proviene el ingreso económico que sirve para sostener las necesidades prioritarias destinadas para hogar sea menor y genera un conflicto, ya que al ser un ingreso muy bajo causa aflicción entre los principales miembros de la familia que son los padres y pueden desencadenar actos de agresión por desesperación a los demás miembros de la familia.

Así mismo, la educación juega un roll muy importante dentro de la familia, como se indica en el censo realizado por el INEGI, nos informa que “*En 2020, en Puebla el grado promedio de escolaridad de la población de 15 años y más de edad es de 9.2, lo que equivale a poco más de tercer año de educación secundaria.*”¹⁸, por lo que se ve reflejado que en nuestra entidad la gran parte de la población no llega alcanzar un mejor nivel educativo, teniendo en cuenta esta información hay que observa que una persona con un bueno nivel educativo no

¹⁷ Data México, Acerca de Puebla, 2022, <https://datamexico.org/es/profile/geo/puebla-pu#economy>.

¹⁸ INEGI, Cuéntame Información por Identidad Puebla, 2020.: <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/pue/poblacion/educacion.aspx?tema=me&e=21#:~:text=En%202020%2C%20en%20Puebla%20el,m%C3%A1s%20de%20la%20secundaria%20concluida>.

emplea comportamientos de violencia en su entorno o bien en donde se desenvuelve y más en el ámbito familiar, por lo que hay que considerar que no solo será solamente la formación educativa, ya que no siempre las personas que desafortunadamente no pudieron continuar estudiando por alguna circunstancia tengan este tipo de comportamientos, por ende, también los valores, (el respeto, la tolerancia, la justicia, el amor, la empatía, etc.) aprendidos desde el hogar tiene mucha influencia dentro de una sociedad, ya que si el individuo tiene malos comportamientos puede provocar conflictos en el ambiente donde se desarrolle.

Además hay que subrayar, que a partir de la situación que se vive en la actualidad en nuestro País con la situación sanitaria conocida mundialmente como covid-19, podemos determinar que el confinamiento que se realizó de manera obligatoria por parte de la autoridad hacia la población, el cual, empezó desde el año 2020 e incluso hasta la fecha se siguen tomando medidas precautorias para disminuir este conflicto que nos atañe a toda la sociedad e hizo que las cosas empeoraran más la situación ya que con esto incremento la violencia en el núcleo familiar.

Sin embargo, los elementos que pueden generar la violencia son variantes, teniendo como ejemplo los dos antes mencionaos, por lo cual, no podemos determinar un elemento como prioritario que desencadene la violencia familiar, sino que se trata de un problema de ente, ya que la violencia, así como los valores son un comportamiento aprendido, tomando como referencia los infantes que se desarrollan en familias que realizan actos de violencia tienden a imitar los mismos patrones aprendidos por los familiares, ya sea que estos se conviertan en futuros agresores o víctimas, los niños que han sido testigos de abuso por parte del progenitor hacia su progenitora o hermanos, tienden a repetir estos mismo actos hacia sus cónyuges, concubinas, parejas e hijos.

Por lo tanto, la violencia que vive las mujeres, niñas, niños y adolescentes dentro del núcleo familiar ocasiona que este sector desarrolle en su persona cosas inherentes a ellos como lo son enfermedades, crisis emocional, depresión, que incluso pueden llegar a provocar la muerte de las víctimas, por lo cual es necesario salvaguardar la integridad de las familias Poblanas.

Como se menciona, la violencia ocasionada deja secuelas, por ende, en nuestro siguiente punto nos cuestionaremos.

2.3. ¿QUÉ SECUELA CAUSA LA VIOLENCIA FAMILIAR?

Para ello, citaremos *“La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, del INEGI, causa alarma, pues revela que 66 de cada 100 mujeres de 15 años en adelante que residen en nuestro país, han experimentado por lo menos un acto de violencia de cualquier tipo (emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral), a lo largo de su vida. En su mayoría, quienes han ejercido esa violencia en su contra han sido la pareja, el esposo, o novio, algún familiar, los compañeros de escuela o trabajo, alguna autoridad escolar o laboral, los amigos, vecinos, personas de su entorno cercano y personas desconocidas”*.¹⁹

Tomando esta consideración en la presente investigación, podemos saber que el sector vulnerable como lo son las mujeres, son las que más sufren de violencia familiar ya se puede concluir que es más del 50%, así mismo, suelen tener

¹⁹ CNDH MEXICO, DEFENDEMOS AL PUEBLO, Niñas, Niños y Adolescentes, 2022 <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50071>.

afectaciones en su persona como en su autoestima, su creatividad y en su capacidad para relacionarse en su entorno social.

Teniendo esto en cuenta y sin que pase por inadvertido el otro sector vulnerable dentro del entorno familiar siendo las niñas, niños y adolescentes, citaremos los porcentajes que nos da INEGI, el que cual nos menciona, *“Respecto a la violencia en el hogar, el 14.4% de niñas y niños refirió que alguna vez le hicieron sentir miedo; al 13.2% los insultaron o se burlaron de ellos y ellas, un 11.3% se ha sentido menos o ha sido ignorado, al 10.5% lo jalonearon, empujaron o pegaron, un 10.1 % sufrió amenazas de ser golpeado o golpeada, y al 9.2% le han hecho sentir avergonzada o avergonzado”*.²⁰

Siendo que este sector, sufren maltrato en el ambiente familiar, lo cual pueden o no desarrollar signos de depresión, agresividad, rebeldía, así como, no desarrollar su creatividad intelectual en la escuela y se refleja en la disminución de su rendimiento escolar, así mismo, este tipo de afectaciones hace que se empiecen a relacionarse con personas o grupos que les alienten a realizar conductas dañinas e ilícitas, como consumir alcohol, drogas o cometer hechos delictivos.

La influencia que da origen a la violencia familiar como anteriormente se indicó, empezaremos con el análisis del surgimiento de las Medidas de Protección, que se llevan a cabo en la entidad del Estado de Puebla, para ellos versaremos en primer lugar con su marco jurídico y para saber cuál es la norma que amparara este tipo de acciones para que se le logren desarrollar, el cual, continuaremos con el siguiente punto.

²⁰ CNDH MEXICO, *DEFENDEMOS AL PUEBLO, Niñas, Niños y Adolescentes, 2022* <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50071>.

2.4. LEGISLACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1 párrafo primero, 3 fracción II inciso C), 4 primer párrafo y noveno párrafo y 133.
2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), en su artículo 7 inciso f).
3. Convención sobre los Derechos del Niño, su artículo 2 numeral dos.
4. Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en su *Libro Segundo que corresponde a la Familia, Capítulo Primero Reglas Generales, en su artículo 291 Fracción IV, párrafo tercero, cuarto y quinto, adicionados por Decreto publicado en el P.O.E. el 20 de septiembre de 2016.*
5. Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, tomando como referencia sus numerales, 87, 106, 677, 683, 684 fracciones I, IV y VII, 685 y 686.
6. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tomando en cuenta su artículo 28 fracción II.

7. Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, considerando lo establecido en sus artículos, 4, 8, 11, 12 fracciones IV y VI, 24, 26, 27, 27 bis, 28, 29 y 31.

8. Así como, el Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla Funcionando en Pleno, por el que se determina la Competencia de los Jueces Supernumerarios Especializados en Materia Familiar, para conocer y resolver los casos de urgencia que ameriten la Implementación de Mecanismos de Protección y Respuesta Inmediata que Permitan Garantizar la Seguridad y Salvaguardar la Integridad de niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, las veinticuatro horas del día y los siete días de la semana, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte.

2.5. ANÁLISIS SOBRE EL MARCO JURÍDICO PARA REALIZAR UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN.

Una vez, teniendo nuestro marco jurídico y el que me apoyara en la presente investigación puedo observar que este tipo de medidas serán realizadas por Jueces Supernumerarios Especializados en Materia Familiar, el cual, su propósito de las medidas de protección que estos realicen será para garantizar la seguridad y salvaguardar la integridad de niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia familiar, las veinticuatro horas del día y los siete días de la semana, en este sentido nos permitirá realizar un enfoque para la disminución de la violencia familiar en el Estado de Puebla, por lo que empezare analizar cada artículo con el objetivo, de generar un proyecto de medida para proteger la integridad del telar familiar Poblano.

En pesaremos con el artículo 1 párrafo primero, de nuestro Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual nos establece, “*En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*”²¹

Como podemos distinguir, el artículo anteriormente citado nos habla de que toda persona que radique en territorio nacional, gozara de sus derechos humanos, por el que, podemos destacar que de todos los derechos que salvaguarda nuestra constitución, uno de ellos establece la protección a la integridad de la familia, así mismo, no solo se sujetara a lo que indique nuestra carta magna, sino también a los tratados internacionales en los que nuestro país sea parte, esto quiere decir, que es muy extenso la protección hacia la familia.

Al mismo tiempo, es de referir que esto es muy importante para el proyecto de la medida protección, porque en este proyecto se tratara de proteger la integridad familiar, por ende, el siguiente artículo que citaremos hablara de los mecanismos que integraran la educación para el fortalecimiento a la integridad familiar como lo establecido por el 3 fracción II inciso C).

Una vez teniendo cuenta que es lo que se quiere proteger, el 3 fracción II inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos indica que, “*Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona,*

²¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2021, Art. 1.

la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.”²²

Por lo que, en este sentido se entiende que el estado Mexicano, versara sobre modalidades de convivencia, en este sentido todo tendrá origen desde la educación que se implementa a través de las escuelas, ya que unos de los problemas que se tienen sobre todo en Puebla, es que no todos tiene la oportunidad de acudir a una escuela, por qué, el Estado y conforme a los planes de estudio y programas tendrá que hacer una orientación integral, por ende, unos de sus objetivos es la integridad de la familia, ya que este en la base fundamental de una mejor sociedad, ya que la educación nace desde casa.

Es necesario recalcar que si queremos que esto funcione debemos de entender algo muy importante como lo establece el siguiente artículo de nuestra carta magna, el artículo 4, en su primer párrafo indica que, “*La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*”²³

Es de gran importancia hablar de este tema ya que como lo menciona la mujer y el hombre son iguales ante la ley, sin embargo, vemos que la mujer es la que más sufre de esta condición ya que vemos en la sociedad, que por el hecho de ser mujer a esta se le discrimina tanto en lo laboral como en lo social, por ende, la

²² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2021, Art. 3 fracción II inciso C.

²³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2021, Art. 4 Primer Párrafo.

situación de tanta manifestación en la actualidad, ya que al no proteger su desarrollo de igual, esto hace una carencia, por lo cual al no proteger, no se garantiza un desarrollo en el ámbito familiar, es decir desde que es una niña, adolescente y es su etapa adulta, ya que como anteriormente se mencionó todo parte desde la educación que se tiene desde el seno familiar.

Por lo que teniendo en cuenta esta situación, tendremos que proteger esto desde la infancia de los niños, con una mejor educación y valores que se les proporcionar a estos desde el seno familiar, en lo cual se garantizara el interés superior del menor como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 en su noveno párrafo el cual indica que *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”*²⁴

Teniendo en cuenta esto, podemos observar que todo el desarrollo del infante tiene que ser resguardado de manera plena en todos sus sentidos, empezando desde su hogar, ya que los padres tienen la obligación de proporcionar los alimentos, velar por su salud, y brindarles la educación a través de una escuela esto para que en su edad temprana, hasta su adolescencia tengan un buen desarrollo integral, desde dentro del hogar y en la sociedad.

²⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2021, Art. 4 párrafo Noveno.

Es de mencionar referente a que nuestra constitución no solo abarca normas nacionales, que pueden proteger la integridad familiar para evitar la violencia familiar, si no puede invocar normas o leyes internacionales que podrá hacer valer siempre y cuando nuestro país tenga convenio o tratado con aquel país que sea parte de este, así mismo, este emporio lo establece el artículo 133 de nuestro máximo ordenamiento que es la Constitución, el que nos establece que “...*las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.*”²⁵

En este sentido, México es parte de varios tratados internacionales y cual tiene que cumplir con estas obligaciones internacionales para garantizar los derechos humanos de los ciudadanos mexicanos y extranjeros, estos últimos serán los que radiquen en nuestro país, como anteriormente se citó esto lo podemos ver en tal caso con la Convención de Belém Do Pará. Es de subrayar que es el origen en el marco jurídico y que le da vida a las medidas de protección, el cual nos permite difundir y promover los tratados internacionales en materia de derechos que tienen las mujeres.

Una vez teniendo citada la Convención de Belém Do Pará, en la que México forma parte, podemos observar que unas de las prioridades son las medidas de protección, como lo establece su artículo 7 inciso f), en el que prioriza sobre cuáles serían los “... *procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que*

²⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2021, Artículo 133

haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.”²⁶

En la que nos hace hincapié en cómo actuar ante este tipo de situación en la cual la mujer haya sufrido violencia, en la que nos enfocaremos en esta investigación a la violencia familiar que vive la mujer dentro del entorno familiar.

De igual manera, no solo la mujer sufre de violencia familiar si no también los menores de edad que pueden ser niñas, niños y adolescentes, los cuales también se les protegerá a través de las medidas de protección, en este sentido como lo menciona, Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 2 numeral dos, el que nos habla de que “*Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.*”²⁷

²⁶ Convención de BELÉM DO PARÁ, Abril de 2007, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de BELÉM DO PARÁ” y su Estatuto de Mecanismo de Seguimiento*. Obtenido de Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de BELÉM DO PARÁ” y su Estatuto de Mecanismo de Seguimiento, pag. 17: http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/comision/internacional/1_13.%20Convencion%20de%20Belem%20Do%20Para.pdf

²⁷ NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS OFICINA DE ALTO COMISIONADO. (DOS de SEPTIEMBRE de 1990). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS OFICINA DE ALTO COMISIONADO: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx#:~:text=Art%C3%ADculo%202&text=2.,tutores%20o%20de%20sus%20familiares>.

Dicho de otra manera, al ser México parte de esta convención, tiene que garantizar la protección a la integridad de las niñas, niños y adolescentes, esto lo tiene que hacer bajo la perspectiva del interés superior del menor, por lo cual, los menores al ser un sector vulnerable tiene el derechos a que se les sea protegido sin algun obstaculo, ya que en este sentido si los menores son molestados o ostigados, así como, obligarlos hacer conductas inapropiadas, por los padres, familiares o quienes tenga su guarda y custodia de estos, el Estado tendra que realizar medidas para garantizar la protección a sus derechos, teniendo una convivencia sana dentro del hogar.

Para el suscrito, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes es el principio rector en la aplicación de la protección integral del menor que estableciendo que este sector estan sujetos a los derechos, garantías fundamentales que poseen los niños, niñas o adolescentes y que se encuentran consagrados en las normativas internacionales y en los ordenamientos jurídicos nacionales desde la Constitución hasta las leyes o reglamentos especiales.

Teniendo como referencia lo anteriormente citado, veremos que las medidas tendran que abarcar desde la protección a la violencia que sufren las mujeres, hasta en las cuestiones cuando haya menores de edad involucrados, dentro del entorno de violencia familiar, en este sentido analizaremos los artículos que dan origen a las medidas de protección dentro de nuestra legislación que contempla Puebla, empezando por nuestro Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en su *Libro Segundo que corresponde a la Familia, Capitulo Primero Reglas Generales, en su artículo 291 Fracción IV, parrafo tercero, que nos establece que, “En estos casos, la autoridad competente podrá emitir los actos de*

protección y de urgente aplicación de manera precautoria o cautelar, en función del interés superior de la víctima.”²⁸

Lo que nos indica que una vez que se haya identificado la violencia familiar que haya sufrido la mujer, niña, niño o adolescente dentro del seno familiar, la autoridad tendrá que versar sobre qué tipo de medida tendrá que implementar para garantizar su protección, por ende, podrán tomar como medida la que se suscite en este momento.

En ese sentido, versaremos que este tipo de medidas como lo indica que su *artículo 291 Fracción IV, párrafo cuarto, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla* establece que *“Las órdenes de protección se emitirán de conformidad con la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y demás legislación aplicable.”²⁹*

Es decir, que las medidas de protección estarán sujetas a lo que indica dicha ley la cual se hablara más adelante, así mismo, el mismo *artículo 291 Fracción IV, párrafo quinto, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, nos menciona que “Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con*

²⁸ CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 2021, Art. 291 fracción IV, párrafo tercero.

²⁹ Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 2021, Art. 291 fracción IV, Párrafo cuarto.

autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.”³⁰

Teniendo en cuenta que este párrafo menciona quien comete violencia familiar, tendrá que ser sancionado, por lo que se tendría que analizar de manera particular, ya que, si se pone una sanción económica al agresor podría no solo afectar a este, si no también a la familia por lo que se tendría que tomar medidas precautorias para que la sanción no afecte a la integridad de la familia.

En resumen observamos que estos tres párrafos serán los que dan inicio a lo que serán las medidas de protección, las cuales su principal objetivo será la disminución de la violencia familiar, dentro del estado de Puebla, podemos denotar que se basan a lo que indique la *Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, la cual hablaremos más adelante.*

A continuación analizaremos el procedimiento que se tendrá que llevar a cabo durante la práctica de las medidas de protección indicando por los artículos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, empezando con el artículo 87 de la ley antes citada, la cual nos establece que, *“Para la práctica de las diligencias que importen ejecución material, el Tribunal podrá designar de entre el personal judicial, a aquél que deba realizarlas.”³¹*

³⁰ Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 2021, Art. 291 fracción IV, Párrafo quinto.

³¹ Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 2021, Art. 87.

Como prevé el artículo anteriormente citado podemos observar que este tipo de diligencias se practicara por el personal que sea competente para realizar este tipo de medidas protección, por lo que en este sentido el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, junto con el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, designaran al personal competente para este tipo acción que se llevara a cabo, ya que estas se desahogaran en el lugar donde sucedió el acto de violencia familiar (casa de las victimas), y no así en algún juzgado.

Una vez identificado que las medidas de protección se tendrán que realizar ante autoridad competente, tendrías que visualizar como se tendrán que solicitar y conforme a esto el artículo 106 de Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, no establece que, “*Toda demanda debe proponerse ante Tribunal competente.*”³²

Así mismo, como lo establece lo anteriormente citado este tipo de medidas se tendrán que solicitar ante un Juez Supernumerario Especializado en Materia Familiar, esto con el fin de que lleve a cabo la diligencia para que pueda realizar la medida protección, lo cual tendré que desmenuzar el siguiente artículo ya que es uno de las más importaste para generar la medida de protección, esto conforme lo establece el artículo 677 fracción I inciso b) y fracción X, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual, nos estable en primer término que “*Los procedimientos sobre cuestiones familiares son de orden público y se regirán por las disposiciones siguientes.*”³³

³² Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 2021, Art. 106.

³³ Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 2021, Art. 677.

En este sentido, podemos indicar que como lo indica dicho párrafo, los procedimientos que tengan que ver con las cuestiones familiar tendrán que ser de Orden Público, a lo que nos indica que tendrán normas especiales, por lo que, la autoridad tendrá que proteger para no poner en riesgo y enfocarla en salvaguardar la integridad de la familia, esto quiere decir que con las medidas de protección se tiene que privilegiar a las personas vulnerables que conforman el núcleo familiar como lo son las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Una vez analizado el primer párrafo podemos continuar para comprender la siguiente fracción primera del artículo antes mencionado, la que nos establece que, “ *I. Las autoridades judiciales tienen facultades discrecionales para resolver las controversias en esta materia, debiendo en todo caso.*”³⁴

Una vez establecido esto, podemos ver que la autoridad tiene la libertad para poder tomar decisiones necesarias para ejercer una mejor jurisdicción, enfocando esto a las cuestiones familiares, en las que se tenga que hacer intervención por parte de esta, por lo cual no se limitara en lo que indique la norma, si no también puede tomar facultades administrativas.

Conviene subrayar, que una de estas facultades como lo indica el inciso b) del artículo anteriormente citado el cual nos menciona lo siguiente, “ *b).- Procurar la preservación del núcleo familiar, y cuando esto no sea posible, atender*

³⁴ Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 2021, Art. 677 Fracción I.

preferentemente al interés de los menores, de los incapaces, de los discapacitados y por último, al de los demás miembros de la familia.”³⁵

Con respecto a esto, y teniendo en cuenta que la autoridad busca salvaguardar la integridad del menor esto incluyendo a los adolescentes, dentro de las cuestiones familiares, se prevé que, si se encuentra a menores dentro de violencia familiar, la autoridad tendrá la facultad discrecional para garantizar primordialmente el interés superior del menor, y que este no sea afecto por las relaciones que tengan sus padres por este tipo de conflictos.

Así mismo, teniendo en cuenta este panorama podemos observar que este mismo artículo en su fracción X, nos menciona que, *“En los casos comprobados de conductas violentas u omisiones graves que afecten a los integrantes de la familia, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen convenientes, para que cesen de plano. En tratándose de estas conductas, cualquiera estará legitimado para ponerlas en conocimiento de la autoridad.”³⁶*

Como anteriormente se cita, estas medidas provisionales se dictarán dentro del caso que se presente al momento de solicitar la medida de protección, ya que no se podrán hacer de manera análoga, por el cual, la misma autoridad

³⁵ Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 2021, Art. 677 Fracción I inciso b).

³⁶ Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 2021, Art. 677 Fracción X.

competente tendrá que hacer un análisis para poder determinar qué acción tendrá que tomar con dicho caso en particular.

Es de subrayar que en este mismo artículo en su punto y seguido, nos indica que cualquier persona estará legitimada para ejercitar esta acción de denuncia por lo que tiene aptitud de hacerle saber a la autoridad la situación que ponga en peligro la integridad de la familia, esto quiere decir en un caso de violencia familiar.

Una vez teniendo este preámbulo podemos indicar que una de las medidas que se podrán tomar serán las que demuestra el artículo 683 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, las cuales nos hablan del procedimiento privilegiado, como bien lo indica el artículo 685 del mismo ordenamiento antes citado, el cual nos menciona que, *“En el procedimiento privilegiado, es obligación del Juez, adoptar todas las medidas, que conforme al Código Civil correspondan a cada caso en particular, procurando mantener la estabilidad de la familia y evitar la afectación emocional de sus integrantes.”*³⁷

Así mismo, no podemos establecer que todos los casos que nos hace mención el artículo 683 de nuestro código antes citado, se apliquen para este tipo de casos que tratan primordialmente de la violencia familiar, teniendo esto claro podemos destacar que uno de los casos que se podrían considerar al momento de aplicar la medida de protección, será la que nos menciona el artículo 683 en su fracción V, la cual nos menciona que, *“La autorización judicial para la separación*

³⁷ Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 2021, Art. 685.

del domicilio familiar de los cónyuges o los concubinos en los casos especiales que autorice la Ley.”³⁸

Esto quiere decir que la ciudadana o ciudadano Juez que intervenga en este tipo de casos, podrá tomar este tipo de decisión de manera discrecional, para que no se vea afectado la integridad de los miembros de la familiar y poder evitar alguna otra situación que ponga en peligro la integridad los miembros de la familia.

Teniendo en cuenta lo anteriormente dicho, tendremos que versar sobre cómo se realizara este tipo de procedimiento, así mismo, como lo establece el artículo 684 en su fracción I, la que nos establece que, *“Se formulará solicitud, expresando la causa que origina la necesidad de la intervención judicial.”³⁹*

Esto como anteriormente se indicó, será muy importante para la prevención de este tipo de casos, ya que la misma persona que sufra de este tipo de violencia podrá solicitar la intervención de la autoridad judicial para que se le sea protegido en el momento que se suscitó este tipo de acto violento hacía su persona.

Además, podemos indicar que este artículo en su fracción IV nos menciona que, *“Si la diligencia es de aquéllas en que no debe darse intervención a*

³⁸ Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 2021, Art. 683 Fracción V.

³⁹ Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 2021, Art. 684 Fracción I.

*terceros, el Juez de encontrar fundada la pretensión, decretará de plano la medida.*⁴⁰

Y esto es algo muy importante, ya que este tipo de diligencia que realizara la ciudadana o ciudadano Juez será al momento o durante este periodo del que se haya realizado el acto, abuso o maltrato hacia un miembro de la familia, por el cual, no tendrá que ver si existe algún tercero que tenga relación con dicho acto de violencia, por ende, la autoridad (Juez) en ese momento tendrá que ejecutar la medida de protección.

Por ende, a esta situación una vez que la autoridad arribe al lugar donde se constituyeron los hechos, no se tendrá que mostrar alguna otra prueba, solo con el hecho de haber solicitado el apoyo para que la autoridad intervenga en este tipo de actos, se realizara como lo establece el artículo anteriormente citado en su fracción VII, la cual nos establece que, *“La decisión no reunirá mayor formalidad que la de estar fundada y motivada.”*⁴¹

Como se indica no se requiere de mayor formalidad para atender este tipo de acciones en las que se suscitó este tipo de actos violentos hacia la familia, por el cual el Juez que una vez se le haya hecho saber sobre este tipo de actos tendrá que analizar qué tipo de medida tendrá que realizar.

⁴⁰ Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 2021, Art. 684 Fracción IV.

⁴¹ Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 2021, Art. 677 Fracción VII.

A teniendo a esto, este tipo de medidas tendrán un periodo de vigencia. De la que se hablara más adelante, sin embargo, cabe destacar que tendremos que citar el artículo 686 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual nos habla que, *“Las medidas provisionales o urgentes que hubiere decretado el Juez, podrán ser modificadas o revocadas, si las causas que las motivaron, variaren o desaparecieren.”*⁴²

Por lo que, una vez visto lo establecido por este articulo podemos observar que las medidas pueden ser modificadas o revocadas a petición de la parte que la solicito, siempre y cuando la misma autoridad verifique que ya no existe el riesgo a la integridad para los miembros de la familia.

Una vez visto el preámbulo de los artículos que marca el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, los cuales nos hablan de las acciones primordiales para la generación de una medida de protección familiar, tendremos que citar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para saber la vigencia que tendrán este tipo de medidas ejecutadas por los Jueces competentes, tomando en consideración lo establecido por el artículo 28 fracción II, párrafo primero, que nos establece lo siguiente, *“Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.”*⁴³

⁴² Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 2021, Art. 688.

⁴³ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre, 2021, Art. 28 fracción II, primer párrafo.

Esto nos indica que las medidas tendrán un periodo de vigencia, el cual será de sesenta días y este se puede ampliar hasta por treinta días más, pero queda en interrogativa dicho periodo ya que como lo menciona este puede continuar sin importar los días establecidos ya que las medidas establecidas por el Juez suscitarán hasta que ya no exista peligro para la víctima de este tipo de actos de violencia familiar.

Este periodo de vigencia que marca la ley será muy importante para determinar nuestra medida de protección, por la cual, una vez citado esta ley que es la general y que abarcara toda la República Mexicana, tenemos que citar la ley que se aplicara para nuestro Estado de Puebla, y la que nos hablara de estas medidas de protección será la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en la que citaremos los artículos primordiales para creación de nuestra medida de protección.

De igual manera, la ley que indicamos anteriormente es la que aplica para nuestro Estado, en la cual analizaremos los artículos principales para la realización de nuestra medida de protección, iniciando con lo indicado en el artículo 4 el cual nos menciona que *“Las medidas previstas en esta Ley garantizarán la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, así como su desarrollo integral y plena participación en la vida económica, política, administrativa, cultural y social del Estado.”*⁴⁴

Como bien se indica en este artículo el objetivo de realizar este tipo de medidas de protección es para garantizar la disminución de la violencia que sufre

⁴⁴ Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, 2021, Art. 4.

toda mujer dentro del aspecto familiar, social, cultural y laboral, este aspecto nos hace pensar que debemos de empezar desde el hogar por el cual, nos enfocaremos dentro de este ámbito.

Como sea mencionado el Estado tendrá que adoptar medidas pertinentes para poder garantizar la protección, así mismo, el artículo 8 de esta misma ley nos menciona que, *“El Estado adoptará las medidas y acciones necesarias para ejecutar e instrumentar las políticas públicas tendentes a prevenir, investigar, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres.”*⁴⁵

En este caso, podemos indicar que el estado al ver la situación que se vive en la actualidad dentro de nuestro Estado este tomará las medidas necesarias para garantizar que este tipo de acto violento que vive la mujer dentro de la capital Poblana se pueda empezar a disminuir para que este se radique en un futuro pronto.

Esto nos lleva de la mano, que en el mismo artículo en párrafo segundo se hable sobre las mujeres que viven fuera de la capital indicando que, *“El Estado proporcionará a las mujeres indígenas el acceso y disfrute, en igualdad de condiciones y contenido, de los servicios, programas y políticas públicas señaladas en el párrafo que antecede elaborados en su propia lengua indígena, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios análogos eficaces.”*⁴⁶

⁴⁵ Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, 2021, Art. 8, primer párrafo.

⁴⁶ Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, 2021, Art. 8, segundo párrafo.

Ya que es necesario propagar que este tipo de medida de protección a estas comunidades que se encuentran fuera de la capital, ya que las mujeres que habita estos lugares son las más propensas a este tipo de acto violento hacia su persona, ya que predomina el empoderamiento masculino al subyugar a la mujer ya que a esta la ven como algo inferior y que es de su propiedad.

Tomando en consideración lo antes ya plasmado podemos indicar que esta ley también tiene el concepto de violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, lo cual lo contendrá en su artículo 11, la que nos menciona a grandes rasgos que, “...es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, obstétrica o cualquier otra de naturaleza análoga a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando el agresor tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, cualquier otra relación de afectividad...”⁴⁷, sin más que agregar también es algo fundamental que nuestro proyecto de medida contenga esta numeral para precisar que es la importante que se tiene que tutelar al momento de realizar esta medida de protección.

Ya entrado en esta situación vere qué tipo de modelos o proyección se podrán realizar al momento de la expedición de la medida de protección una vez se haya solicitado, lo cual tomando en consideración lo que nos indica nuestro el artículo 12 de esta misma ley nos indica lo siguiente, “*Los modelos de prevención, investigación, atención, sanción y erradicación de la violencia que se establezcan*

⁴⁷ Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, 2021, Art. 11, segundo párrafo.

*en el Estado y los Municipios, son las medidas y acciones que deben garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos y deberá tomarse en consideración.*⁴⁸

Esto será muy importante para garantizar que estas medidas de protección se lleven a cabo de manera correcta, teniendo esto claro podemos tomar en consideración las siguientes dos fracciones del artículo anteriormente citado, la fracción IV que nos establece lo siguiente y la cual es necesario "*Favorecer la separación y distanciamiento del presunto o presunta generador de violencia con respecto a la víctima, protegiendo necesariamente a ésta y a sus hijas e hijos.*"⁴⁹

Viendo esta situación, sería lo más factible al momento de realizar la medida de protección, no se podría dejar al generador de violencia dentro del mismo hogar, ya que podría tomar represalias hacia la persona que solicito esta acción para proteger a su familia.

⁴⁸ Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, 2021, Art. 12, segundo párrafo.

⁴⁹ Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, 2021, Art. 12 fracción IV, segundo párrafo.

Teniendo en esto en cuenta, podemos citar la fracción VI que nos establece lo siguiente, *“Prohibir procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima.”*⁵⁰

Ya que, al momento de realizarse la acción de la medida protección, queda imposibilitada en ese momento que se pueda llegar a un arreglo o convenio, ya que la situación es un caso urgente en el que existe el acto de violencia que pueden ser física, psicológica que son de las más comunes que se podrían apreciar al momento de realizarse esta diligencia, así mismo, la mediación o conciliación, son parte del proceso que uno puede optar para poner fin alguna litis, en este sentido vemos que no podría aplicar esta situación en este momento, ya que la medida es para prevenir más actos de violencia hacia la víctima.

Considerando esta situación veremos que el artículo 24 de esta misma ley, nos empezara a en caminar a la clasificación de estas medias de protección, que el artículo antes citado nos menciona en su primer párrafo que, *“Las órdenes de protección son actos de urgente cumplimiento en función del interés de la víctima, de carácter precautorias y cautelares. Se decretarán inmediatamente después de que la autoridad competente, en casos de urgencia y en razón del lugar o la hora, conozcan de probables hechos constitutivos de violencia contra las mujeres.”*⁵¹

⁵⁰ Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, 2021, Art. 12 fracción VI, segundo párrafo.

⁵¹ Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, 2021, Art. 24, primer párrafo.

De esta manera puedo observar que las medidas que estarán implementado los Jueces Supernumerarios, serán de carácter precautorias, ya que, son a petición exclusivamente por el víctima de este tipo de violencia que surjan en el torno familiar, y que una vez que la autoridad conozca de este tipo de acto, lo considerara como un acto de urgencia, la cual tendrá la finalidad de asegurar que la ofendida de este tipo de acto sea protegida desde este momento que solicita la intervención de la autoridad.

Así mismo, las órdenes de protección de emergencia que la autoridad podrá optar para el aseguramiento y protección de la víctima que sufra este tipo de actos violentos, serán los establecidos en el artículo 26 de esta misma ley que estamos citando, por el cual, nos establece cuatro optativas como anteriormente se había indicado, una de las opciones será la que nos indica la fracción primera de este mismo artículo el cual nos establece, *“Separar al agresor del domicilio familiar o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, con el fin de otorgar a la víctima la protección requerida en el inmueble que sirve de domicilio.”*⁵²

Habría que decir, que esta acción que realizaría él o la Juez que intervengan en este tipo de medidas, será una de las más importantes ya que como bien se estable esta medida de emergencia, habla de la importancia de separar al agresor del domicilio familiar para que una vez que la autoridad realice la medida, el agresor no habite por un tiempo el mismo domicilio familiar ya que podría tomar represalias contra la persona que solicitó el auxilio de la autoridad.

⁵² Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, 2021, Art. 26, fracción I.

Con respecto a esto, él o la Juez que verse sobre este tipo de medida podrá obligar al agresor a que cumpla con lo establecido por el indicativo a la segunda fracción de este mismo artículo, la cual nos menciona, “*Prohibir al agresor acercarse al domicilio, así como intimidar o molestar a la víctima o a cualquier integrante de su familia en su entorno social, incluidos la vía telefónica, cualquier otro medio electrónico de comunicación o tecnologías de la información y comunicación, ya sea lugar de trabajo, de estudios o el domicilio de las y/o los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima; así como alguna otra manifestación o expresión de cualquier naturaleza que atente contra la víctima, realizada por el agresor a través de terceras personas.*”⁵³

En cuanto a esta situación, la autoridad al obligar al autor de este tipo de violencia que no se acerque por ningún medio o por un tercero, garantiza que la víctima esta mejor protegida, ya que, este no se le podrá acercar ni podrá molestar a su familia por ningún medio o a través de algún tercero que pueda afectar la integridad de la ofendida o de su entorno familiar.

A su vez, también la autoridad podrá hacer hincapié a lo que establece la tercera fracción de este mismo artículo, la que indica. “*Reincorporación de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad.*”⁵⁴

⁵³ Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, 2021, Art. 26, fracción II.

⁵⁴ Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, 2021, Art. 26, fracción III.

Es de destacar, que será de gran importancia esta acción ya que como bien se menciona una vez que él o la Juez competente haya realizado la medida de protección solicitada por la víctima y se garantice la integridad y seguridad de la ofendida, con las dos primeras fracciones del artículo 26 anteriormente citado, la autoridad tomará la decisión de reincorporar a la víctima a su domicilio familiar.

Habría que decir también, que no solamente estas tres acciones serán las únicas que él o la Juez podrían realizar ya que la cuarta fracción de este mismo artículo nos hace mención, que estos criterios que tome él o la Juez serán amplios ya que esta no indica que, *“Las demás previstas en otras disposiciones legales.”*⁵⁵

Ya que, en este caso el derecho familiar no tiene cierta limitante al momento de la aplicación de la ley, más bien tiene criterios amplios por lo que se puede adaptar según sea el caso que se presente al momento de el desahogo de la medida, por tal motivo, en las medidas de emergencias él o la Juez podrá aplicar medidas preventivas y de naturaleza civil o familiar, esto con la finalidad de reforzar la medida de protección.

Con respecto a esto podemos observar que la misma ley contemplara estas dos variantes de medidas, las cuales se encontraran en los artículos 27 y 27 Bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, es necesario recalcar que estas medidas se pondrán consideraran al momento de realizar la diligencia, ya que será hasta entonces que se aplicara al

⁵⁵ Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, 2021, Art. 26, fracción IV.

caso que se presente en ese momento y la autoridad analizara si incorporara alguna medida preventiva o de naturaleza civil o familiar.

Teniendo esto establecido nuestro mismo artículo 28 de esta misma ley, nos indica lo siguiente, *“El Juez de lo Familiar o el Ministerio Público en su caso al decretar las órdenes emergentes y preventivas de protección establecidas en esta Ley, tomarán en consideración:*

I.- El riesgo o peligro existente o inminente;

II.- La seguridad de la víctima; y

III.- Los elementos que consten y originen el procedimiento o proceso respectivo.”⁵⁶

Con respecto a estas tres fracciones podemos observar que se cumplen estas al momento de solicitar la intervención de la autoridad para versar sobre esta situación, como punto número uno se tiene por hecho que la víctima está en riesgo o bien en peligro, como punto número dos la autoridad tiene que garantizar la protección y seguridad de la ofendida y como punto número tres al ver que los hechos fueron ocasionados por violencia familiar se tendrá realizar la medida de protección de emergencia, una vez teniendo establecido la acción él o la Juez que intervenga podrá incorporar a esta tanto una medida preventiva o de naturaleza civil o familiar según aplique a la situación.

⁵⁶ Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, 2021, Art. 28, fracciones I, II, II.

Como se ha mencionado el procedimiento que se hará será a través de una medida de protección, por ende, es de aclarar que este procedimiento se considera como un procedimiento privilegiado, ya que como lo establece el artículo 29 que citaremos a continuación nos menciona lo siguiente, *“Las órdenes de protección de emergencia, preventivas y las de naturaleza civil o familiar, se decretarán conforme a las disposiciones establecidas para el procedimiento privilegiado previsto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.”*⁵⁷

Teniendo esta orden de ideas, como anteriormente ya se mencionó se tomarán como un procedimiento privilegiado esto conforme a lo establecido por nuestro Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, tomando como referencia los numerales, 683, 684 fracciones I, IV y VII, 685 y 686.

Por último, citaremos el artículo 31 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, el cual nos menciona, *“Las órdenes de protección, atendiendo a su naturaleza, se decretarán de oficio o a petición de las víctimas, hijas o hijos, personas que convivan con ellas, así como los responsables de las instituciones públicas o privadas encargadas de la atención de víctimas, del Ministerio Público o de la autoridad competente, de conformidad con las leyes de la materia.”*⁵⁸

⁵⁷ Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, 2021, Art. 29.

⁵⁸ Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, 2021, Artículo 31.

Cómo se puede observar este tipo de medidas se atenderán con forme a la naturaleza en que fue ocasionada, por consiguiente, este tipo de medidas se decretara a petición de la víctima y no tanto de oficio como nos lo indica nuestro artículo, ya que estas versaran sobre la violencia familiar que se realice en ese momento, considerando esto pasaremos a lo que dará origen a las medidas de protección en el Estado de Puebla habilitando la competencia al Juez de lo Familiar.

Como bien sea dicho anteriormente pasaremos analizar el origen y el motivo del porque un Juez de la familiar versara sobre este tipo de medidas de protección, por lo cual dicho esto, veremos que las autoridades al ver el crecimiento de la violencia que se ejerce en contra de las mujeres Poblanas en el ámbito familiar y la preocupación de que el telar Familiar se menoscabe, se crea a través de lo que es el Poder Judicial del Estado de Puebla y este a su vez, a través de su superior jerárquico el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla crean con fecha veintiséis de junio de dos mil veinte. *“El Acuerdo que de determina la Competencia de los Jueces Supernumerarios Especializados en Materia Familiar, para conocer y resolver los casos de urgencia que ameriten la Implementación de Mecanismos de Protección y Respuesta Inmediata que Permitan Garantizar la Seguridad y Salvaguardar la Integridad de niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, las veinticuatro horas del día y los siete días de la semana.”*⁵⁹

⁵⁹ PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA. (26 de Junio de 2020). *ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA* . Obtenido de ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA FUNCIONANDO EN PLENO, POR EL QUE SE DETERMINA LA COMPETENCIA DE LOS JUECES SUPERNUMERARIOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA FAMILIAR, PARA CONOCER Y RESOLVER LOS CASOS DE URGENCIA QUE AMERITEN LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE PROTECCIÓN Y RESPUESTA INMEDIATA QUE PERMITAN GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA Y LOS SIETE DÍAS DE LA SEMANA:http://www.htsjpuebla.gob.mx/secciones/acuerdos/pdfs/Acuerdo_Jueces_Supernumerarios.pdf

Cabe subrayar que este acuerdo no solo nos hablara de la habilitación de la competencia y facultades que tendrán los Jueces Supernumerarios Especializados en Materia Familiar, para el desahogo de las medidas de protección con el objetivo salvaguardar la integridad de las mujeres, niñas, niños y adolescentes para que estos se desarrollen dentro de un núcleo familiar libre de violencia, ya que como lo indica, *“los Jueces de Primera Instancia Especializados en Materia Familiar, son los encargados de conocer y decidir los asuntos que involucran niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, valorar las órdenes de protección y determinar esas medidas en sus resoluciones.”*⁶⁰

Por tal motivo es de indicar que los Jueces Supernumerarios especializados en materia Familiar al ser impartidores de justicia de primera instancia y al ser estos especializados en materia familiar serán los encargados de realizar este tipo de medidas de protección, por tal motivo este acuerdo dará esa facultad para que los Jueces Supernumerarios velen por la seguridad e integridad de las mujeres, niñas, niños, adolescentes y familias Poblanas.

⁶⁰ PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA. (26 de Junio de 2020). *ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA* . Obtenido de Acuerdo Del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado De Puebla Funcionando En Pleno, Por El Que Se Determina La Competencia De Los Jueces Supernumerarios Especializados En Materia Familiar, Para Conocer Y Resolver Los Casos De Urgencia Que Ameriten La Implementación De Mecanismos De Protección Y Respuesta Inmediata Que Permitan Garantizar La Seguridad Y Salvaguardar La Integridad De Niños, Niñas, Adolescentes Y Mujeres Víctimas De Violencia, Las Veinticuatro Horas Del Día Y Los Siete Días De La Semana, Página 5:http://www.htsjpuebla.gob.mx/secciones/acuerdos/pdfs/Acuerdo_Jueces_Supernumerarios.pdf

Teniendo en cuenta quienes serán los ejecutores de las medidas de protección, este mismo acuerdo nos da cifras oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en relación con reportes de los delitos ocasionados por violencia en contra de las mujeres, del cual nos indica que en mes de enero al treinta y uno de mayo del año del dos mil veinte, se ve las llamadas reportados este tipo de acción el cual veremos a continuación:⁶¹

Año 2020		Total
Ingreso llamadas al 9-1-1 "Violencia contra la mujer"		5,647*
Medidas Cautelares en seguimiento a oficinas de la Comisión de Derechos Humanos		18
Medidas de Protección, en seguimiento a oficinas de Ministerio Público de Violencia Familiar y delitos de Género		23
Botón de Pánico App Mujer segura Puebla		100
Resultados 9-1-1 Llamadas Violencia contra la mujer		
	Enero – 31 de mayo 2020	Total de Llamadas
Total de Reportes:	5,647	5,647
Día con más reportes:	Domingo (182)	
Hora con más reportes:	23:00 hrs. (108)	
Promedio Diario:	37	

Hay que mencionar que esta grafica nos indica las llamadas que recibe la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Puebla, en la cual se reportan este tipo de incidencias y que como se observa los días domingos a las once de la noche

⁶¹ PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA. (26 de Junio de 2020). *ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA* . Obtenido de Acuerdo Del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado De Puebla Funcionando En Pleno, Por El Que Se Determina La Competencia De Los Jueces Supernumerarios Especializados En Materia Familiar, Para Conocer Y Resolver Los Casos De Urgencia Que Ameriten La Implementación De Mecanismos De Protección Y Respuesta Inmediata Que Permitan Garantizar La Seguridad Y Salvaguardar La Integridad De Niños, Niñas, Adolescentes Y Mujeres Víctimas De Violencia, Las Veinticuatro Horas Del Día Y Los Siete Días De La Semana, p. 5, 6:http://www.htsjpuebla.gob.mx/secciones/acuerdos/pdfs/Acuerdo_Jueces_Supernumerarios.pdf

son los más solicitados para que se auxilie a las mujeres con los problemas de violencia Familiar, es por ende que la autoridad al ver esta situación tiene que implementar mecanismo que permita la protección a este grupo vulnerable que lo conforma las mujeres, niñas, niños y adolescentes, por lo cual el acuerdo en su **tercer término** no indica que *“La atención de los Jueces se realizará por turno cubriendo las veinticuatro horas del día y los siete días de la semana.”*⁶²

Así mismo, importe recalcar los términos para la práctica de las diligencias ya que como se menciona se habilita lo que son las 24 horas los siete días de la semana, por lo cual, en todo momento estará un Juez y este estará de guardia para que cuando se solicite de su intervención pueda acudir al lugar de los hechos para realizar la orden de protección, además este mismo acuerdo indica porque medio se podrá solicitar el auxilio para que acuda él o la Juez intervengan en las cuestiones donde se presente violencia familiar siendo específicos que atiendan con la integridad y seguridad de las mujeres, niñas, niños y adolescente, en el entorno familiar, ya que en su **Segundo término de este acuerdo** nos establece que *“Para la intervención de los Jueces, será necesario que la solicitud provenga de alguna de las distintas unidades de la Secretaría de Seguridad Pública (Dirección General de Prevención al Delito, la Unidad de Atención a la Mujer, el C5 y la línea 911), y la comunicación se realizará de manera inmediata, a través de un grupo de*

⁶² PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA. (26 de Junio de 2020). *ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA* . Obtenido de ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA FUNCIONANDO EN PLENO, POR EL QUE SE DETERMINA LA COMPETENCIA DE LOS JUECES SUPERNUMERARIOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA FAMILIAR, PARA CONOCER Y RESOLVER LOS CASOS DE URGENCIA QUE AMERITEN LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE PROTECCIÓN Y RESPUESTA INMEDIATA QUE PERMITAN GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA Y LOS SIETE DÍAS DE LA SEMANA, p. 8, tercero :http://www.htsjpuebla.gob.mx/secciones/acuerdos/pdfs/Acuerdo_Jueces_Supernumerarios.pdf

*mensajería instantánea, lo que será formalizado mediante un Convenio de Coordinación.*⁶³

Con respecto a lo anteriormente indicado, podemos establecer que esta será la primera autoridad que conocerá este tipo de solicitudes y la cual será la que arribe al lugar donde se presenta los hechos de violencia familiar, para que estos a su vez soliciten la intervención del Juez para que este realice la medida de protección a favor de nuestro sector vulnerable que son las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Como bien se ha analizado el marco jurídico que estamos empleado será el que nos dará la pauta para la realización de lo que será nuestro proyecto de medida de protección, ya que como sea analizado podemos ver quién será la autoridad competente para poder realizar dichas medidas, así mismo, porque medio se solicita la intervención de él o la Juez que conocerá este tipo de conflictos, considerando esto pasaremos a lo que será nuestro tercer capítulo.

⁶³ PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA. (26 de Junio de 2020). *ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA* . Obtenido de Acuerdo Del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado De Puebla Funcionando En Pleno, Por El Que Se Determina La Competencia De Los Jueces Supernumerarios Especializados En Materia Familiar, Para Conocer Y Resolver Los Casos De Urgencia Que Ameriten La Implementación De Mecanismos De Protección Y Respuesta Inmediata Que Permitan Garantizar La Seguridad Y Salvaguardar La Integridad De Niños, Niñas, Adolescentes Y Mujeres Víctimas De Violencia, Las Veinticuatro Horas Del Día Y Los Siete Días De La Semana, p. 8, segundo
:http://www.htsjpuebla.gob.mx/secciones/acuerdos/pdfs/Acuerdo_Jueces_Supernumerarios.pdf

CAPÍTULO III

DESARROLLO APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE CASOS URGENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.

3.1. DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DENTRO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, 3.2. PROYECTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN, 3.3. REFLEXIÓN DEL PROYECTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN.

3.1. DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DENTRO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Como bien se ha mencionado en nuestro capítulo tercero empezare a hablar sobre el desarrollo y aplicación de las medidas de protección de los casos urgentes, como bien se ha indicado en el capítulo segundo, y como anteriormente sea mencionado del porqué se genera la violencia familiar, y cuáles serían las opciones para disminuir la violencia familiar tomando como opción la medida de protección, en necesario para el desarrollo de nuestro proyecto de medida, hacernos una pregunta para poder llegar a nuestras conclusiones.

¿Por qué es importante de hablar del tema de la violencia familiar que sufre toda mujer, niño, niña y adolescente en el seno familiar?”

Considerando esta pregunta y al ver que este tipo de personas es considerado un sector vulnerable dentro del entorno familiar y de la situación de la violencia familiar que estos sufren tiene derecho a una como nos ha indicado nuestro juristas al realizar la ley que tratara de que este sector viva una vida plena, sin violencia, sin discriminación, que sea valorada, educada y que se desarrolle libre de comportamientos, hábitos sociales y culturales enfocadas en pensamientos de inferioridad o a realizar actos de subordinación.

Por la cual, respondiendo a nuestra interrogativa, la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en nuestro Estado, se tiene que considerar una forma de discriminación como lo hemos visto en nuestra presente investigación, ya que trastoca la cotidianidad de la vida de estos individuos, por lo que podemos decir que es un modo de acción que podemos considerar desde un insulto verbal, una agresión física o psicológica que este tipo de agresiones pueden ocasionar que la parte agresora realice por este tipo de conductas un asesinato o provoque que las que sus víctimas busquen el suicidio por el cual vulneran sus derechos como seres humanos y ocasionan perjuicios desde el entorno familiar y personas cercanas a las víctimas.

La violencia contra este sector vulnerable no solo trasciende el ámbito doméstico, sino que también afecta que las víctimas se puedan desenvolver en todas las esferas de la interacción social, y que no solo impacta en sus derechos personales si también a sus derechos sexuales, reproductivos, laborales y económicos, entre otros, y sobre todo que menoscaba el derecho a la dignidad humana y a una vida libre de violencia.

Al mismo tiempo al hablar sobre la anterior pregunta y la cual se quiere justificar a través de la solución que se pretende demostrar que será la medida de protección y porque esta será la más conveniente para la protección del telar familiar, ya esto permitirá que se denuncien este tipo de actos de violencia que sufren las mujeres, niñas, niños y adolescentes dentro del ambiente familiar ya son pocos los casos que se denuncian, por lo que atendiendo a esto empezaremos hablar del primer paso y como tendrán que solicitar esta protección que la desahogara un Juez de lo Familiar, por ende con esta referencia citaremos lo indicado por el boletín 107 que de fecha dos de marzo de dos mil veintidós que lleva por nombre “CON PROGRAMA 24/7, ATENDIÓ PODER JUDICIAL DE PUEBLA 500 ALERTAS DE MUJERES Y MENORES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA”, como su nombre lo indica se visualiza la cifras de las ordenes que sean podido realizar por parte de los Jueces Supernumerarios Auxiliares en materia Familiar y los cuales son regulados por el Poder Judicial del Estado de Puebla, vele por la protección de las familiar Poblanas.

Además, nos aclara que este órgano es la autoridad que será la encargada de ser la canalizadora de este tipo de llamadas que se pueden considerar de urgencia ya que este boletín nos menciona “...que el programa *"Medidas de Protección 24/7"* se activa con una llamada a la línea de emergencias 911, donde reciben el reporte y lo canalizan a la Unidad de Atención Inmediata a las Mujeres (UDAIM), cuyos elementos actúan como primeros respondientes y acuden al lugar donde se solicitó el apoyo.”⁶⁴

⁶⁴ Poder Judicial del Estado de Puebla, “Boletín” 107 CON PROGRAMA 24/7, ATENDIÓ PODER JUDICIAL DE PUEBLA 500 ALERTAS DE MUJERES Y MENORES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA, Mayo de 2022.: http://www.htsjpuebla.gob.mx/secciones/boletines/archivos2022/BOLETIN_107_2022.pdf

Como sea mencionado quién solicita la medida de protección lo harán a través de llamada telefónica al número 911, es de gran importancia saber que aun que este número sea general para los apoyos de auxilio y puedan acudir los elementos de seguridad o de salud, se entiende que por este medio si uno solicita el apoyo por si alguna persona en este caso mujer, niña, niños o adolescente ha sufrido de violencia doméstica se canalizara en automático a la Unidad de Atención Inmediata a las Mujeres (UDAIM), quienes además se encargaran de ser los primero elementos en acudir a este tipo de actos de violencia familiar directamente al lugar donde ocurrieron, teniendo esto en cuenta podemos citar que el mismo boletín 107 nos indica, *“los elementos de UDAIM, si se comprueba un riesgo latente para la mujer, niña, niño o adolescente, se lanza una alerta a los jueces auxiliares especializados en materia familiar del Tribunal Superior de Justicia, que a través de medios electrónicos reciben la información necesaria para acudir de manera inmediata al lugar del reporte.”*⁶⁵

Resumiendo esto el procedimiento respectivo, lo harán los elementos de UDAIM, quienes se encargaran en primera instancia de analizar los hechos que se hayan presentado en ese instante sobre violencia familiar y si este amerita la intervención de un Juez de lo Familiar, es decir, que posea la legitimidad activa para solicitar una medida de protección, en resumen que se trate de víctima o víctimas de violencia familiar, será muy importante que los agentes que acudan realicen un buen sondeo, para que una vez que ellos analicen la situación puedan solicitar el apoyo de un Juez de lo Familiar y este realice la medida de protección, según sea el caso tipificado como violencia hacia un miembro de la familia o los miembros que conforme está según sea el caso que se presente en ese momento.

⁶⁵ Idem.

Esto quiere decir, como paso número uno se tendrá que recibir la llamada de emergencia, la cual denuncie los hechos sobre violencia familiar posteriormente se canalizara a los agentes de UDAIM, estos realizaran un sondeos o entrevista, que puede ser como ejemplo, la que a continuación se demuestra: (los nombres son hipotéticos)

:

DATOS GENERALES DE LA SOLICITANTE.	
Nombre:	BRENDA JIMÉNEZ BRAVO.
Motivo de la llamada:	Acabo de sufrir lesiones por parte de mi esposo en mi domicilio.
Domicilio y es ahí donde ocurrieron los hechos:	Calle Zaragoza, Colonia el Carmen Puebla, Número 007, C.P. 72000. Si, las agresiones ocurrieron en el domicilio señalado.
Nacionalidad:	Mexicana.
Edad:	28 años.
Escolaridad:	Licenciatura.
Estado Civil:	Casada.
¿Padece alguna enfermedad o Discapacidad?	No.
Nombre Del Cónyuge o Pareja:	Victor Castañeda Bañuelos.
Edad:	29 años.
Teléfono de contacto o pariente cercano:	2222222222.

Es importante resaltar que el agente que en ese momento tome la llamada tendrá que capturar los datos de la solicitante de la medida de protección ya que como se observa al inicio se tendrá que preguntar primero el nombre de la víctima solicitante, el motivo del porque se comunica para que en ese momento se determine si se trata de un hecho de violencia familiar, posteriormente el domicilio de la víctima y si es ahí donde ocurrieron los actos de violencia.

Una vez teniendo los datos de la persona que solicita la medida a través de la llamada telefónica, los elementos de UDAIM, que estén a disposición en ese momento tendrán que acudir directamente al domicilio de la víctima para que puedan dar los primeros auxilios a estos como lo indica el boletín número 107, como se indica en el citado boletín se tendrá que presentar el agente de UDAIM, estos agentes a la vez tendrán que hacer un filtro para determinar si es viable la intervención de él o la Juez Supernumerario de lo Familiar, en este sentido podemos indicar que el cuestionario tendría que ser más específico, por lo tanto podría darse de la siguiente manera:

Hay que subrayar que una vez que el agente se haya presentado en el lugar de los hechos el agente se tendrá que presentar de inmediatamente tendrá que solicitar la presencia de la persona que solicitó el auxilio por actos de violencia familiar, es de gran importancia identificar a la víctima que solicito la medida protección ya que en ese momento, la victima tiene legitimidad activa para hacer valer su derecho y para que en ese momento sea protegida, una vez que se haya identificado a la ofendida se le tendrá que hacer la siguiente pregunta, ya que será primordial para el inicio de la medida de protección.

¿Ratifica usted la solicitud realizada al 911 por los hechos de violencia familiar?

Una vez se realice la pregunta y esta se afirmativa se procederá a realizar el cuestionario para que se analice en ese momento y pueda el agente solicitar la presencia del Juez Supernumerario de lo Familiar para que a su vez pueda este segundo pueda hacer el desahogo de la Medida de Protección.

El cuestionario que podría realizar el agente de UDAIM, para complementar la información que se le tomo a la víctima a través de la llamada telefónica, sería el siguiente como se demuestra en la siguiente tabla:

Nombre del agente de UDAIM:		Mauricio Bañuelos Gómez.	
Matricula:		V7C7X7	
Datos del hogar familiar.			
Tipo de domicilio:	A) Propio	B) Rentado	C) Otro (especificar)
¿La solicitante desempeña algún trabajo remunerado?			
Horario De Trabajo:		Lugar De Trabajo:	
En caso de tener hijos menores, ¿Con quien encomienda su cuidado mientras trabaja?			
Número de hijos:	Nombre:	Edades:	
¿Viven con la solicitante?: Si_____ No (Especificar)_____			
¿Estudian actualmente?: (Especificar por cada hijo)			
¿Padecen alguna enfermedad o discapacidad? No___ Sí___ (Especificar)			
Datos de la persona contra quien se pide la medida.			
Nombre Completo:		Edad:	

Parentesco O Relación Con La Solicitante:
¿Vive con la solicitante? Si___, No (Especificar)
¿En dónde se encuentra en este momento?
¿Posee o utiliza cualquier tipo de arma? No_____ Si (Especificar en dónde se encuentra o la guarda)
Explica brevemente el hecho del que quieres que se le proteja:
¿Qué necesitas para sentirte fuera de peligro?

Después de haber realizado este cuestionario el agente de UDAIM analizara si es viable que se lleve a cabo la medida de protección, además, el agente le hará de conocimiento a la víctima que existe un acuerdo, en el cual, habilitan a Jueces Supernumerarios de lo Familiar para que conozcan este tipo de incidentes que pasan dentro de la familia y que si la ofendida requiere que acuda el Juez para que este a su vez pueda protegerla a haciéndole una medida de protección, si la persona en este caso indica que si, se puede proseguir el agente y tendrá que llamar al Juez Supernumerario de lo Familiar para que pueda desahogar la medida pertinente al caso en particular que se presente en ese momento, hay que hacer nos una pregunta muy imponte.

¿Cómo determinaría el agente de UDAIM que es viable la medida de protección?

La repuesta es muy clara, ya que en este caso desde que se presenta alguna agresión en contra de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, como sea dicho anteriormente que pueden ser físicas, psicológicas, económicas, etc. Por tal

motivo desde que se indica que existe algún peligro a la integridad de la familia el agente tendrá que hacérselo saber al Juez.

Dicho esto, el agente se comunicará a través de un medio electrónico con él o la Juez Supernumerario de la Familiar que este en guardia para que acuda al domicilio donde se llevaron a cabo los hechos de violencia familiar teniendo esto en cuenta podemos citar que el mismo boletín 107 de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, una vez el Juez sea sabedor de que existe peligro a la integridad de un miembro de la familia tendrá que acudir de inmediatamente, una vez que este arribe al lugar de los hechos como primera acción él o la Juez tendrá que mandar atraer al agente de UDAIM para le de las generales de la víctima o víctimas.

Así mismo, como segundo paso para el desarrollo de la medida de protección él o la Juez Supernumerario Auxiliar de lo Familiar se tendrá que presentar ante las personas que vayan a intervenir en la medida, esto conforme a lo establecido por el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, que indica lo siguiente. *“En las diligencias que se desahoguen fuera de los tribunales, el funcionario o empleado que las practique deberá, previamente, identificarse ante las personas que intervengan en ellas.”*⁶⁶

Ahora bien, una vez que se haya identificado él o la Juez Supernumerario de lo Familiar, será de gran importancia para que la víctima se familiarice, posteriormente él o la Juez tendrá que solicitar la presencia de la víctima que solicitó el auxilio de la autoridad para que acudiera a su domicilio, para hacerle

⁶⁶ Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla , 2021, Art. 84.

la siguiente pregunta la cual dará pauta a la iniciación de la diligencia ya que la respuesta que de la víctima será de gran importancia, por lo cual será la siguiente:

¿Ratifica usted la solicitud realizada a través del agente de UDAIM por los hechos realizados en contra de su persona por los actos de violencia familiar?

Si la respuesta es afirmativa el Juez podrá hacer el desahogo de la medida de protección a acompañado de su secretario de acuerdos y teniendo que solicitar la presencia del agresor si es que los agentes lo de tuvieron al momento de su arribo al lugar de los hechos, viendo esta parte hay que hacernos una pregunta.

¿Por qué es importante la presencia del agresor?

Como respuesta a esta interrogativa, podemos indicar que la presencia de la parte acusada hará más factible la intervención de él o la Juez que conozca de este asunto ya que en ese momento podrá deliberar de manera más precisa la decisión a la medida de protección que se determine en ese momento, también la persona agresora o acusada podrá argumentar sus hechos y porque realizo este tipo de acción hacia la víctima o víctimas, es decir, que no se estarían dejando vulnerando sus derechos y no se le estaría dejando en estado de indefensión ya que será escuchado en ese momento por él o la Juez, ahora bien teniendo esto en cuenta podemos indicar que no en todos los casos se podrá tener la presencia de la persona acusada, es de subrayar que al ser medidas emergentes se tendrá que desahogar con o sin la presencia de la persona acusada de este tipo de actos de violencia familiar, así mismo, es de destacar que teniendo este parámetro podemos hacer nuestro proyecto de medida de protección, será como a

continuación se podría generar la medida para tratar los casos de urgentes sobre violencia familiar.

3.2. PROYECTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN.

Para ello y como lo indica nuestro subtítulo empezare, con un prototipo del cómo se podría hacer el desarrollo de la medida de protección y como es que sería esta, por lo cual una vez visto los artículos y lo anteriormente analizado del cómo se solicita la medida de protección para este tipo de acontecimientos que se consideran casos urgentes en Puebla, plasmaremos la medida de protección que podría realizar él o la Juez junto con su Secretario de acuerdos:

Juzgado Supernumerario Auxiliar de lo Familiar del Estado de Puebla.

*En Puebla, Puebla, siendo las **__veintitrés horas con treinta minutos__** del día **__veintiuno de febrero__** del año dos mil veintitrés, él o la Suscrita Juez Supernumerario Auxiliar de lo Familiar adscripto a los juzgados de esta Capital y Secretario de Acuerdos con quien se actúa, para autorizar y dar fe a las actuaciones, agregando al cuerpo de la policía de **UDAIM**, con número de matrícula **__V7C7X7__**, quien fue primera autoridad en prestarse al primer auxilio solicitado por la víctima para que se lleve a cabo el desahogo de la presente diligencia, nos constituimos en el domicilio ubicado en la casa marcada con el número **__Edificio 2 interior 2__** de la calle **__Puebla__**, Colonia **__Cristo Rey__** de esta Ciudad de Puebla, y cerciorados plenamente de ser el domicilio señalado en el reporte realizado por el agente de **UDAIM**, a través de la nomenclatura oficial y por así manifestarlo el/la peticionario (a) **__BRENDA JIMÉNEZ BRAVO__** y encontrándose en este acto presente el/la señor/señor **__VICTOR***

CASTAÑEDA BAÑUELOS ____, quien nos el paso, haciéndole saber, que en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla Funcionando en Pleno, por el que se determina la Competencia de los Jueces Supernumerarios Especializados en Materia Familiar, para conocer y resolver los casos de urgencia que Ameriten la Implementación de Mecanismos de Protección y Respuesta Inmediata que Permitan Garantizar la Seguridad y Salvaguardar la Integridad de niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, las veinticuatro horas del día y los siete días de la semana, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, atendiendo a la solicitud realizada por la/el interesada (o) por conducto de la **UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA A LA MUJER, de la DIRECCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN, PREVENCIÓN DEL DELITO Y RELACIONES PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA**, se lo ordeno la intervención de esta autoridad, a efecto de dictar la orden de protección que resulte necesaria, respecto de la conducta atribuida a quien responde al nombre de __ **BRENDA JIMÉNEZ BRAVO** ____, esto último atendiendo a las circunstancias que se presenten en el lugar del evento, **razón por la cual se pregunta a la interesada, si ratifica la solicitud de que se viene hablando.** A lo que dijo quedar entendida y quien agrego: **__Que días atrás su esposo y ella tuvieron una discusión ya que él llevo borracho y quería que le diera de comer el cual ella se levantó de su cama para atender a su esposo, al momento que le sirvió la comida su esposo le empezó a decir que si no había otra cosa de comer ya que no le gustaba lo que había hecho, por lo que le indique que no ya que no había dejado para el gasto, en ese momento le tiro la comida y la empezó a golpear, en ese momento me corrió de la casa y el cual yo me aguante por mis hijos, en ese momento me quede adormir con mis hijos al día siguiente me pidió perdón y yo pensé que iba a cambiar, por lo cual, el día de hoy de nuevo me amenazó y golpeo por eso decidí solicitar su apoyo. __.**

*En relación a lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 1 párrafo primero, 3 fracción II inciso C), 4 primer párrafo y noveno párrafo y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por el Artículo 7 inciso f) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), en su artículo 7 inciso f), así como el Artículo 2 numeral dos de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como los Artículos 4, 8, 11, 12 fracciones **IV y VI**, 24, 26, 27, 27 bis, 28, 29 y 31 de la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así mismo, lo dispuesto en el artículo 291 Fracción IV, párrafo tercero, cuarto del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla así como los diversos 87, 106, 677, 683, 684 fracciones I, IV y VII, 685 y 686 del Código de Procedimientos Civiles de Puebla y el Artículo 28 fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de conformidad, él o la suscrita Juez tuvo a bien, ordenar lo siguiente:*

*___ Visto lo manifestado por la peticionaria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 321 fracciones II, V, VI Código Civil del Estado, procédase a la separación del domicilio familiar de señor ___ **VICTOR CASTAÑEDA BAÑUELOS** ___.*

*___ Autorizando a este último, para llevarse sus objetos y documentos de uso personal, así como los instrumentos que le sean necesarios para el ejercicio de su profesión, arte u oficio, a que este dedicado, si estos se encuentran en el inmueble en que se actúa, siempre y cuando sea posible su inmediato traslado, en caso contrario, estas podrán ser solicitados ante la o él Ciudadano Juez que continúe conociendo de este procedimiento, previniéndosele a la persona antes mencionada para que abstenga de causar cualquier acto de molestia a la señora ___ **BRENDA JIMÉNEZ BRAVO** ___, ó a cualquier integrante de la familia de esta última, en su entorno social, lugar de trabajo, de estudios o en cualquier otro en el que coincida, aún de manera*

casual con la peticionaria, ya sea de manera personal o por cualquier otro medio de comunicación electrónico ó a través de terceras personas, apercibido que de no hacerlo, se procederá en su contra como desobediente a un mandato de Autoridad Judicial.

Por cuanto hace a los menores de edad identificados con las iniciales **__M.C.J y V.C.J __**, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 293 del Código Civil del Estado, estos quedan bajo la guarda de la señora **__ BRENDA JIMÉNEZ BRAVO __**, debiendo de responder esta última sobre la protección y cuidado de dichos infantes, quienes habitaran en el domicilio en que queda depositada la peticionaria y en caso de realizar cambio alguno, deberá comunicarlo de manera inmediata al Ciudadano Juez de lo familiar que conozca del procedimiento.

Haciéndose constar que el señor **__ VICTOR CASTAÑEDA BAÑUELOS__**, se lleva consigo los siguientes objetos: **__ CAJA DE HERRAMIENTAS QUE CONTIENE MARTILLO, TALADRO, METRO, PERICO, LLAVE INGLESA, DADOS CON MATRACA, SOPLETE Y SOLDADURA__**.

Acto continuo se procede a efectuar un inventario pormenorizado de los bienes existentes en el domicilio en que se actúa, mismo que se anexa a esta diligencia en **_ TRES RECAMARAS, UN REFRIGERADOR MARCA MABE, ESTUFA MARCA MABE, COMEDOR CON SEIS SILLAS, TELEVISIÓN 55” MARCA SONY, LAVADORA MARCA MABE, SOLA CON TRES PIEZAS, VITRINA, Y DOS ROPEROS. __**; haciéndosele saber a **__ BRENDA JIMÉNEZ BRAVO __** Y **__ VICTOR CASTAÑEDA BAÑUELOS __**. Que no puede disponer de ellos, hasta en tanto sea resuelto lo concerniente a la liquidación de los bienes por parte de los interesados.

*En este acto, se hace saber a los interesados, que la medida tomada, en términos de lo que disponen los Artículos 24, y 26 de la Ley para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Puebla y el Artículo 28 fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, **las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima**, por lo que deberán acudir al Juzgado de lo familiar que en razón de turno le corresponda conocer del procedimiento, para los efectos legales a que haya lugar.*

Acto continuo la suscrita él o la Juez para conocimiento de las partes procede a dar lectura a la presente acta en su totalidad.

*Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose esta acta para constancia, que se firma al margen por los que en ella intervinieron, lo saben y no se niegan hacerlo y al calce por el personal judicial de actuación, trasladándonos de nueva cuenta a las instalaciones de este Tribunal. **CONSTE. DOY FE.***

NOMBRE Y FIRMA DE ÉL O LA CIUDADANO JUEZ.

FIRMA DEL SECRETARIO DE ACUERDOS.

Una vez terminado nuestro proyecto de medida de protección de casos urgente, que se generaran a través de asuntos que tiene que ver con actos de violencia familiar, el cual se genera de las mismas normas citadas y tomando como referencia lo indicado por el boletín 107, en la que indica que la mayoría de

las medidas que sean realizado en el estado de Puebla se ha decretado la separación del domicilio conyugal es, por ende, que el proyecto de medida de protección anteriormente realizada trata de tomar tanto los artículos y especificaciones que dan pauta a que la medida de protección se pueda realizar de esa manera, así mismo, tenemos que realizarnos una última interrogante.

¿Sera suficiente solo con la medida de protección para disminuir y erradicar estos casos de violencia familiar?

Al realizarnos este pregunta puedo tender una enfoque que sea negativo ya que dudamos que con el simple hecho de realizar las medidas de protección se estará combatiendo este problema, que por años las personas víctimas de estas acciones han sufrido, por lo que, tendremos que indicar que este tipo de acciones serán la que den inicio a una serie de acontecimiento que aun que no se verán reflejados de manera rápida serán los cimientos para que tanto la Sociedad, Estado y Familia se involucren para que se disminuya este tipo de agresiones, se tiene que empezar desde los hogares, comenzando por nosotros mismos a realizar el cambio, hay que considerar que nunca hay que perder la comunicación sana y los valores adquiridos con la familia, nunca perder las buenas costumbres y los buenos modales, que se debe tener con cada uno de los integrantes de la familia, ya que al reflejar este tipo acciones desde el hogar podemos demostrarlos consiente o subconscientemente esta acciones a la sociedad, y tener en mente que la violencia genera más violencia por lo que este tipo de actos no es factible como solución, si no que coadyuva al crecimiento de esta problemática, y nos encaminara más que a la destrucción de nosotros mismos y los que nos rodean.

Tomando en cuenta lo antes plasmado, se requiere fomentar la información, orientación y motivación para promover las medias de protección para una mejor vida en familia y prevenir algo que puede ser grave en el futuro, por ende, enfoque como bien se indicó desde un inicio con nuestro título y en la última interrogante, el cual nos abre un panorama que podemos indicar que es lo que tendría que hacer la autoridad una vez ejecutada la orden de protección de casos urgente, por lo cual tomando este criterio, podemos hacer la mención que como se indica desde el título de esta investigación, una vez que sean ejecutadas las medidas de protección se sigan de oficio citando conforme lo establece el 284 Quater del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual nos estable que *“El delito de violencia familiar se perseguirá de oficio.”*⁶⁷

Teniendo esta perspectiva, podemos determinar que con las nuevas modalidades y actualizaciones que ha sufrido la normatividad, hace que él o la Juez se acoplen a esta, para realizar de manera correcta la medida de protección, así mismo, el Juez en su primer objetivo en la aplicación de la medida, este enfocado en salvaguardar la integridad de la víctima, se tiene que indicar que la medida la tendrá que ejecutarse con los principios de la perspectiva de género, ya que al momento de cumplir el primer objetivo de salvaguardar la integridad de la familia, y aun que el agresor haya expuesto esta integridad, el Juez tiene que tomar la decisión con esa perspectiva, por lo cual se citaremos la siguiente tesis aislada:

Décima Época

Núm. de Registro: 2013866

Instancia: Primera Sala

TESIS AISLADAS

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Materia(s): Tesis Aislada (Constitucional)

Tesis: 1a. XXVII/2017 (10a.)

⁶⁷ Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 2021, Art. 284 Quater

JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN.

De acuerdo con la doctrina de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema, la perspectiva de género constituye una categoría analítica -concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino". En estos términos, la obligación de las y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres -pero que no necesariamente está presente en cada caso-, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo. La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgirá la posibilidad de que quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano. Dicho de otra manera, la obligación de juzgar con perspectiva de género exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres. En estos términos, el contenido de la obligación en comento pueden resumirse de la siguiente forma: 1) Aplicabilidad: es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas; y, 2) Metodología: exige cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE

IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", que pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles -mas no necesariamente presentes- situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres.

Amparo directo en revisión 4811/2015. 25 de mayo de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ausente: Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Arturo Guerrero Zazueta y Ana María Ibarra Olguín.

Nota: La tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 15 de abril de 2016 a las 10:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, Tomo II, abril de 2016, página 836.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de marzo de 2017 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.⁶⁸

⁶⁸ Tesis XXVII/2017 1a./J, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, abril de 2016, p. 836.

El cual tomando este criterio, podemos indicar que como lo establece el 284 Quater del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Puebla, si bien es cierto que este artículo no es perteneciente a la materia familiar, si aborda el tema del cual se quiere llegar a concluir, como bien se indicó al inicio de las definiciones de violencia familiar tomando como referencia uno que nos estipula nuestra legislación penal, nos da un panorama extenso de lo que podríamos considerar que antes que fuera resguardo este tipo de agresiones que se realizan hacia la familia en la materia familiar, ya estaban contempladas en esta materia, ya que también es cierto que la materia familiar no tiene mucho que fue creado con el propósito de dirimir asuntos que tengan que ver exclusivamente con la familia ya que este tipo de asuntos eran velados por un Juez de la Civil ya que desde años atrás como en nuestro presente existe un código que reúne estas dos materias, por ende, teniendo este enfoque podemos indicar que los asuntos como violencia familiar era ventilados en la materia penal ya creía que como se trata de violencia, por lo cual teniendo criterio se realiza la citación de este artículo el cual nos apoyara en nuestro último capitulado.

Hay que subrayar que será muy importe tener este presente este artículo para que lo quesera nuestro último tema que será la propuesta, ya que como bien se indica tomamos en referencia una disposición normativa que se considera que este tipo de acciones como delitos, hay que hacer hincapié que como bien se indicó desde materia familiar y a lo quesera materia penal que se considera este tipo de agresiones que realice un miembro de la familia hacia otro que tenga como finalidad herir, subyugar, manipular, a un miembro de la familia se considerar un violencia familiar, solo que en este sentido podemos indicar que en materia penal este tipo de acciones se perseguirán de oficio una vez estas se hayan denunciado por la parte afecta ya que la autoridad lo considera como un delito, mientras que en materia familiar no.

Así mismo, es de recalcar que este es un proyecto, es para orientarnos y saber cómo podrían ser las medias de protección que la autoridad ha realizado sobre estas situaciones que se viven en nuestra entidad, por lo cual pasaremos a lo que nuestro siguiente punto.

3.3. CRITICA DEL PROYECTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN

Como podemos observar en el presente proyecto de medida de protección, creado principalmente para salvaguardar la integridad de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, que sufren violencia familiar en la entidad Poblana, fue realizada con el fin de que esta se acople para las diversas situaciones que puedan presentarse al momento de acudir a realizar la diligencia, como vemos en la presente proyecto en los aportados donde visualizan las líneas será el apartado donde se podrá plasmar lo necesario para el desarrollo de la medida protección y este sea la que encaje dentro de la diligencia donde se desarrolle la medida, además, se facilita para sean desarrolladas en este tipo de acciones donde exista violencia familiar, es preciso recordar que, desde el inicio de la presente tesis, se considera como parte primordial la familia como elemento esencial de la sociedad y elemento natural para el crecimiento y desarrollo de cada uno de los miembros de la familia, por ende, se debe recibir la protección y asistencia necesarias para asumir plenamente sus responsabilidades dentro del núcleo familiar.

Teniendo esto en cuenta podemos destacar que este tipo de acciones que ejercerán las autoridades, harán que la violencia familiar empiece a disminuir, por lo que se requiere que tanto Estado, la Sociedad y sobre todo la Familia, mediante programas se promueva una sana convivencia en el entorno familiar, por lo que nos deja pasar al último tema de esta investigación que será la conclusión

para pasar a una propuesta que pueda hacer la diferencia ya que la medida estará realizada de una manera temporal y a lo que se quiere llegar es que la medida pueda seguirse de manera oficiosa para que la autoridad continúe y prevenga la violencia familiar que sufren, mujeres, niñas, niños y adolescentes.

CAPITULO IV

DEDUCCIONES Y PLANTEAMIENTO DE LA TESIS.

4.1. CONCLUSIONES, 4.2. PROPUESTA.

4.1. CONCLUSIONES.

Como se puede observar en el presente trabajo se trata y está enfocada sobre el tema de violencia familiar, ya que es un problema que ha existido desde años atrás, por lo cual, es muy común y frecuente que se hable de este tema en nuestro País y sobre todo en nuestra entidad, a lo cual, este no se ha tomado como un problema serio por las autoridades competentes, ya que afectado en la mayoría a las familias mexicanas especificando a las Familias Poblanas, por ende, como se ha mencionado en el presente trabajo, en la mayoría de las ocasiones repercute en el comportamiento de las personas que han sufrido de violencia familiar, e igualmente reaccionan de manera agresiva con otras personas o por otro lado se vuelven temerosas, callados, solitarios o solitarias, en los casos en los que sufre este tipo de agresión se les genera traumas que pueden afectar a lo largo de su vida y tal vez nunca superen, es por ellos, que es momento de establecer una

serie de conclusiones que podrán responder en su conjunto las interrogantes planteadas en la presente investigación.

Como primera conclusión, se observa que a lo largo de la historia el hombre desarrollándose en su entorno familiar ha subyugado a seres más débiles que él, por lo que si lo vemos de esa manera el seremos más vulnerables en el hogar serán las mujeres, niñas, niños y adolescente, al ser esto, se observa que el método empleado ha sido a través de la violencia que ha ido evolucionando, tanto que ahora en nuestros días el hecho de hablar de violencia familiar, se considera que solo sucede en un entorno específico y a personas en particular que viven dentro de un mismo hogar y son agredidas en su persona las cuales se pueden manifestar de varias maneras como lo son des físicas, psicológicas, económicas, patrimoniales y, sexuales.

Como segunda conclusión, podemos determinar que México forma parte de varios tratados y convenciones internaciones, los cuales, fueron de gran importancia para que se crearán normas, desde el ámbito Federal como Estatal enfocando la norma que se creó en nuestro Estado, y la que tratan de garantizar la protección de los derechos humanos y como se considera como derecho humano la familia, el Estado tiene que realizar la protección del núcleo familiar ya que como bien se indica, los buenos o malos comportamientos y valores nace desde el hogar.

Como tercera conclusión, se demuestra que las medidas de protección de casos urgente que se establecen en la presente investigación, son aquellas que surgen por hechos o actos de violencia familiar que son denunciados en ese momento por algún miembro de la familia, para que la autoridad competente intervenga en ese momento que se presenta para poder proteger la integridad de la familia.

Como cuarta conclusión, podemos determinar que este tipo de medidas tiene una extensión de normatividad ya que no solo se basaran con normas que se hayan dictado en el estado si no también tendrán apoyo tanto de una ley federal, así como de convenciones internacionales, y asimismo da hincapié a que puedan tomar como referencia algún tratado internacional, ya que podrán citarlo si se cree necesario dentro de la medida protección, esto para que tenga una mejor fundamentación la medida creada por él o la Juez al momento de su ejecución y no se vulneren a las partes que intervengan ente tipo de acciones.

Como quinta conclusión, determinamos que las medidas de protección que velaran por evitar los actos de violencia familiar que serán reportados con una denuncia las cuales serán de manera práctica, ya que no tendrán que ser presentadas por escrito, tener formalidad o el hecho de acudir a un recito judicial para la solicitud, si no que estas pueden ser denunciadas vía telefónica desde la marcación 911, el cual una vez que se detecte que la denuncia o llamada sea originada por casas de violencia familiar se enviara a la Dirección General de Prevención al Delito, la Unidad de Atención a la Mujer.

Como sexta conclusión, se termina que las autoridades que intervendrán serán tanto ordenadora como ejecutara, ya que la una vez que se pida la intervención de los Jueces Supernumerarios Auxiliares de lo Familiar de Puebla, a través de la Dirección General de Prevención al Delito, la Unidad de Atención a la Mujer, que estarán en todo momento desde el llamado de auxilio y el primer acercamiento personal que serán estos últimos mencionados, para que el Juez que intervenga en ese momento desarrolle y orden en ese momento las medidas que le parezcan necesarias, y sea ejecutada por los agentes de UDAIM, en ese momento como la separación de la parte agresora del domicilio familiar.

Como septima conclusión, podemos establecer que las medidas una vez de su desahogo tendrán una temporalidad de vigencia que será por 60 días el cual se comprende cómo días naturales, así mismo, si esta lo requiere se podrá prolongar por 30 días más, hasta que deje de existir peligro para alguno para los integrantes de la familia que sufrieron de este tipo de actos, por lo que deja una apertura en tiempo y hará que la autoridad pueda tener en este tiempo una mejor de terminación que se podrá expresar nuestra propuesta.

Como octava conclusión, la autoridad competente que versara sobre este tipo de medidas de protección será la familiar, como bien se indica la materia familiar tratara de prevenir y proteger que el telar familiar esto con el fin de que no se deteriore, ya al realizar este tipo de medidas tiene que tener un libre albedrío ya que al momento de que se realice la diligencia se tendrá como primer objetivo proteger a la víctima con la medida que se tome en la en ese momento, así mismo, la autoridad que será el Juez de lo familiar al generar a la medida, es con el fin de salvaguardar y procurar los intereses de la familia tienen que realizar tomando los principios de juzgar con la perspectiva de género, ya que en todo momento a un que parezca injusto el Juez de lo familiar deberá de velar y proteger para no afectar los derechos humanos de la parte agresora.

Cabe destacar que también tendrá que versar si en dicho conflicto existieran menores de edad ya que tendrá que aplicar como lo establece el interés superior del menor por lo cual al ver estas situaciones el Juez tendrá que velar por todos y cada uno de los integrantes de la familia para que no se vulneren su integridad tanto física, psicológica y se vean afectados sus derechos humanos.

Una vez plasmado nuestras conclusiones pararemos a lo que sea nuestra propuesta para poner fin a nuestra presente investigación el cual tendrá

como finalidad mejorar el pensamiento de lo que es la medida de protección en materia familiar.

4.2. PROPUESTA

Que la autoridad competente pueda determinar de manera específica los casos de violencia familiar que se consideren de urgencia y puedan ameritar la implementación de mecanismos de protección y respuesta inmediata derivados de probables hechos constitutivos de violencias contra las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, para salvaguardar la integridad de la familiar, como lo establece nuestra carta magna, así mismo, se sigan de manera oficiosa sin necesidad de ratificar o promover nuevamente la misma acción, ya que como se menciona una vez que la se desahogue la medida esta tendrá una temporalidad, de manera provisional, por lo cual, si pasando el tiempo determinado que tendrá la medida en su vigencia indicada por la autoridad, por lo cual la propuesta como bien se menciona con el artículo 284 Quater del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Puebla, que el Juez una vez que identifique la gravedad de la acción, este mismo lo pueda continuar de manera oficio sin necesidad de que la parte actora de vuelva a solicitar el auxilio de la autoridad, sino que este se continúe ya que en ese periodo la autoridad podrá decretar de manera obligatoria terapias psicológicas, para que se realice la integración familiar, ya que como se mencionó el Juez de la Familiar, como principio es de velar por la integridad, derechos, y la protección de la familia, tomando como principio la integración familiar, en dado caso de una vez tomando las medidas que pueda mandar é o la Juez y en los que no se lleve a una integración como familia, pueda esta mediar a través de una conciliación para que se pueda resolver mediante una sentencia definitiva, con los asuntos que son más frecuentes en la desintegración familiar como lo es en un divorcio, guardia y custodia de hijos menores, alimentos para los menores y en su caso para cónyuge o concubina y visitas y convivencias, una vez teniendo esto el Juez, los cuales son

los casos que más se dificultan con el tema familiar, cuando existe este tipo de violencia familiar. ,

Esto Con la finalidad que la familia Poblana tenga una vida libre de violencia, y se sienta protegida por la autoridad, esto con la finalidad de que se disminuya la violencia familiar.

Bibliografía

1. CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA [CCPELYSP]. (2021). *LIBRO SEGUNDO FAMILIA, CAPITULO PRIMERO REGLAS GENERALES, Artículo 291 fracción IV*. H. Congreso del Estado de Puebla, LX Legislatura.
2. Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla [CPCPELSP] . (2021). *SECCIÓN PRIMERA, COMPETENCIA, Artículo 106*. Puebla.: H. Congreso del Estado Puebla.
3. Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla [CPCPELSP]. (2021). *CAPÍTULO OCTAVO, DESPACHO DE LOS NEGOCIOS Artículo 87*. Puebla.: H. Congreso del Estado Puebla.
4. Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla [CPCPELYSP]. (2021). *LIBRO CUARTO, PROCEDIMIENTOS SOBRE CUESTIONES FAMILIARES, CAPÍTULO PRIMERO, PRINCIPIOS FUNDAMENTALES EN EL PROCESO FAMILIAR, Artículo 677*. Puebla.: H. Congreso del Estado Puebla.
5. Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla [CPCPELYSP]. (2021). *SECCIÓN PRIMERA, COMPETENCIA Artículo 106*. Puebla.: H. Congreso del Estado de Puebla.
6. CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA [CPELYSP]. (2016). *SECCIÓN CUARTA, VIOLENCIA FAMILIAR, ARTICULO 284 BIS*. H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
7. CÓDIGO PENAL FEDERAL [CPF]. (2021). *Artículo 343 Bis [CAPÍTULO OCTAVO]*. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
8. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS [Const.]. (2021). *Artículo 1. [Título Primero, Capítulo I, De los Derechos*

Humanos y sus Garantías]. s Estados Unidos Mexicanos.: H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

9. Contreras, M. d. (2010). Concepto de familia. En M. d. Contreras, *Derecho de familia y sucesiones* (pág. 22). MÉXICO: Nostra Ediciones S. A. de C. V.
10. Convención de BELÉM DO PARÁ. (abril de 2007). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de BELÉM DO PARÁ” y su Estatuto de Mecanismo de Seguimiento*. Obtenido de Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de BELÉM DO PARÁ” y su Estatuto de Mecanismo de Seguimiento, pag. 7: http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/comision/internacional/1_13.%20Convencion%20de%20Belem%20Do%20Para.pdf
11. FERRER, F. A. (1982). LA FAMILIA. En F. A. FERRER, *DERECHO DE FAMILIA* (pág. 11). SANTA FE REPUBLICA DE ARGENTINA: RUBINZAL Y CULZONI S.C.C.
12. LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. (06 de Junio de 2021). Diario Oficial de la Federación.
13. LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. (01 de Junio de 2021). Diario Oficial de la Federación. México, México: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
14. Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla. (03 de 11 de 2021). Periódico Oficial del Estado de Puebla. Puebla, Puebla, Mexico: Decreto de H. Congreso del Estado de Puebla .
15. NACIONES UNIDAS. (20 de Diciembre de 1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Obtenido de Asamblea

https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Declaracion_EVM.pdf

16. NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS OFICINA DE ALTO COMISIONADO. (DOS de SEPTIEMBRE de 1990). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS OFICINA DE ALTO COMISIONADO: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx#:~:text=Art%C3%ADculo%202&text=2.,tutores%20o%20de%20sus%20familiares>.
17. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA. (26 de Junio de 2020). *ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA*. Obtenido de ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA FUNCIONANDO EN PLENO, POR EL QUE SE DETERMINA LA COMPETENCIA DE LOS JUECES SUPERNUMERARIOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA FAMILIAR, PARA CONOCER Y RESOLVER LOS CASOS DE URGENCIA QUE A: http://www.htsjpuebla.gob.mx/secciones/acuerdos/pdfs/Acuerdo_Jueces_Supernumerarios.pdf
18. Poder Judicial del Estado de Puebla. (02 de Mayo de 2022). *Boletín 107*. Obtenido de CON PROGRAMA 24/7, ATENDIÓ PODER JUDICIAL DE PUEBLA 500 ALERTAS DE MUJERES Y MENORES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA.: http://www.htsjpuebla.gob.mx/secciones/boletines/archivos2022/BOLETIN_107_2022.pdf
19. UNION, C. D. (Reformado DOF 14-06-2012.). *CAPÍTULO OCTAVO, Violencia Familiar, Artículo 343 Bis*. Estados Unidos Mexicanos.
20. CNDH MEXICO. (2022). *CNDH MEXICO, DEFENDEMOS AL PUEBLO*. Obtenido de NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50071>

